DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 12 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 926

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 53.

Faltan:

Con aviso, los señores Accinelli, Bergalli, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Freire (don Tulio), Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Negro, Otero, Paullier, Pelayo, Quintana, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Sierra, Suárez, Travieso y Vidal Belo.

Total: 19.

Con licencia, los señores Castro (don Juan P.), Mendívil y Soca.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Enciso, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Percovich y Ramón Guerra.

Total: 11.

Señor Presidente--Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 32.ª, 33.ª y 34.ª).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo remite el informe solicitado por V. H. relativo al suplente de diputado por el Departamento de Colonia, don Ascanio C. Fontana».

—A la Comisión de Asuntos Internos.

«La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1908-1909».

—Repártase.

«El señor representante doctor Manuel B. Otero solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Otero.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado don Alberto S. Quintana solicita licencia por quince días para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hallándose en antesalas el señor Laguna, suplente convocado por el Departamento de la Colonia, va á invitársele á pasar al recinto para que preste el juramento reglamentario.

(Así lo efectúa dicho señor, presta juramento y toma asiento).

Señor Blanco—Figuran en la orden del día dos asuntos que han sido objeto de un largo trámite administrativo y sobre los cuales urge la sanción de la Cámara.

Quiero referirme al alumbrado eléctrico de las ciudades de Mercedes y de Rocha.

En virtud de estas consideraciones haría moción para que se trataran en primer término y en ambas discusiones, porque son asuntos de fácil resolución y no llevarán mayor tiempo á la Cámara.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo al servicio de alumbrado público en Mercedes.

Señor Roxlo—Siendo conocidos los dictámenes, yo haría moción para que se suprimiera su lectura.

Señor Presidente—¿Em ambos asuntos?

Señor Roxlo—En ambos asuntos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Roxlo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa). (1)

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

«Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos., el servicio de alumbrado público de la ciudad de Mercedes, en las condiciones que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Junio de 1908.»

—En discusión.

Señor López—Yo opino, señor presidente, que tal vez habría conveniencia en insertar en el cuerpo de la ley que vamos á dictar, las bases á que hace referencia este mismo artículo 1.º, como formando parte de una resolución del Poder Ejecutivo.

Creo que no habría ninguna dificultad en que esto se hiciera; y á la vez se ganaría en claridad para los que en cualquier momento quisieran tener conocimiento de esta ley.

La resolución del Poder Ejecutivo no es ni siquiera propiamente un decreto, como se dice en este artículo 1.º; es una resolución recaída en un asunto administrativo, y que se ha tomado para pasarlo con un mensaje al Cuerpo Legislativo.

De modo que cuando, más adelante, se diera publicidad á esta ley, no estaría incorporada á la legislación vigente esa resolución, que, como he dicho, no tiene ni siquiera el carácter de un verdadero decreto.

Por lo mismo opino que en este artículo 1.º, en vez de hacerse referencia á esa resolución del Poder Ejecutivo, debían transcribirse á continuación todas las bases del contrato que debe celebrar la Junta Económico-Administrativa de Soriano con los concesionarios señores Preve Hnos.

Yo propondría, pues, que este artículo se modificase en el sentido de que su redacción fuese así:

«Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público de la ciudad de Mercedes, de acuerdo con las siguientes bases:»—y á continuación transcribir en el cuerpo de la ley las mismas bases que vienen aconsejadas por el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Hago moción en ese sentido, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Blanco—El miembro informante de la Comisión de Fomento en este asunto no se encuentra en la Cámara, pero como yo he cambiado ideas con él y con los otros miembros de la Comisión, estoy habilitado para informar al señor diputado López en este asunto.

Se trata del caso siguiente: las bases están incorporadas á la ley; porque aparecen en el repartido, y en esa forma, indicando la fecha á que se refiere el decreto ó resolución del Poder Ejecutivo, se indican, en una forma absolutamente clara, las bases que de ese modo tienen la misma fuerza que si estuvieran insertas en la ley.

La Comisión de Fomento ha creído que ahorra tiempo á la Cámara y le ahorra, también, entrar en muchos detalles técnicos, que la Cámara debe considerar suficientemente estudiados por el examen particular de cada señor diputado, y por los largos estudios que ha sufrido este asunto en las oficinas públicas competentes.

Esos son los motivos que ha tenido en cuenta la Comisión de Fomento para insertar, en el informe, las bases, sin incorporarlas á la ley.

La Cámara decidirá en este caso, sin que yo haga otra cosa que exponer las ideas que han privado en el seno de la Comisión.

Señor López—Yo convengo, efectivamente, en que—la claridad de la ley resulta igual en la forma que yo propongo ó haciendo referencia á esa resolución del Ejecutivo; pero entiendo que á las leyes debe dárseles la mejor publicidad para que en todo tiempo puedan servir de conocimiento al público, y si no se hace la incorporación de las bases á la ley que se trata de dictar, el que más tarde deseara tener conocimiento de esa ley, se encontraría con que ella estaba incompleta; pues cuando se hiciera la publicación de práctica en los folletos, libros, ó Colecciones Legislativas—no se incorporaría esa resolución del Ejecutivo—porque, como ya he dicho, no es ni siquiera un verdadero decreto: es una resolución tomada al solo efecto de aprobar lo convenido *ad referéndum* por la Junta Económico-Administrativa, y para remitirlo á la Cámara.

Figurará, indudablemente, en las publicaciones que hace el Cuerpo Legislativo; pero en las colecciones de leyes, esa resolución no debe figurar, ó al menos no estará conjuntamente con la ley, como debería de estarlo.

Exactamente lo mismo va á suceder con el otro asunto de Rocha, que vamos á tratar en seguida de este.

Señor Blanco—Hay, en mi concepto, dos clases de leyes: unas que, por su interés excepcional, requieren que estén siempre incorporadas en su totalidad, y otras que son de índole exclusivamente técnica particular ó de detalle, que basta que sean exclusivamente auténticas, con una referencia exacta á la fecha del proyecto que se indica. Tales serían los contratos ó convenciones con particulares. Quiero decir que el contrato efectuado entre el Poder Ejecutivo, ó la Municipalidad, y ese concesionario, está absolutamente auténtico con la referencia contenida en la ley; y toda persona á quien le interese saber, y que tenga dudas sobre algunas de las bases, encuentra en los archivos respectivos íntegro el convenio.

Por lo demás, lo que hemos propuesto constituye una costumbre administrativa, no solamente en este país, sino en otros tan bien organizados como el nuestro.

Señor López—Yo no pretendo que entremos á discutir base por base, ni el tecnicismo de esas bases: no es eso.

Señor Blanco—Pero la discusión se promueve con la sola lectura de las bases.

Señor López—No se promueve, porque sabemos que esas bases son las convenidas.

Señor Blanco—Me interesa rectificar una observación que oigo por ahí. La discusión, digo en respuesta, se promueve con el hecho de que cada diputado se entere detenidamente. Como supongo que todos habrán estudiado las bases...

Señor Mora Magariños—Las bases pueden ser objeto de modificación por parte del Cuerpo Legislativo.

Señor Blanco—Las bases pueden ser objeto de las modificaciones que cualquier señor diputado proponga.

Señor Mora Magariños—Las bases pueden ser modificadas por el Cuerpo Legislativo; y entonces, si no se incorporan á la ley, ¿dónde constarían esas bases? ¿cómo quedarían ellas definitivamente redactadas?...

Señor Blanco—Hay una de las bases, señor diputado, en un proyecto análogo, el de Rocha, en que la Comisión de que formo parte la ha modificado, y como pregunta el señor diputado qué procedimiento se ha seguido, le diré que es el siguiente: En el informe, la Comisión dice que encuentra el proyecto del Poder Ejecutivo aceptable modificando tal base, y en el proyecto de ley se inserta la base en la forma que la Comisión lo entiende.

Señor Mora Magariños—Pero esa ley no estaría bien redactada así. Debía entonces contener todas las bases para saber á cuál de ellas se refiere. Pero quedan incongruentes: por un lado una ley, y por otro un decreto que modifica una ley.

Es el Cuerpo Legislativo el único que autoriza...

Señor Blanco—Tal vez al señor diputado le parece incongruente porque no ha leído con detención el informe de la Comisión, porque en él se explica con toda claridad. El informe dice que encuentra acertado aprobar el proyecto tal como lo remite el Poder Ejecutivo, exceptuando tal base, que la modifica en tal forma. Es la costumbre.

Señor Mora Magariños—No; la costumbre es que se incorporen siempre todas las modificaciones y las bases de estos contratos. Así, por ejemplo, en los contratos de tracción eléctrica se han puesto todas las bases y toda la parte técnica.

Señor Fernández Saldaña—Yo preguntaría qué se gana con que la cosa no esté bien clara.

Señor Blanco—El proyecto referente á Rocha yo lo había redactado en la forma que propone el señor diputado López, y sin embargo se me hizo presente que era muy largo el trámite y yo acepté porque creo que nada fundamental se afecta.

Señor Sudriers—Yo no veo fundamentos suficientes para motivar esta larga discusión.

Me parece que las Juntas, ya de por sí están autorizadas á convenir los términos de la contratación dentro de las disposiciones expresas de la ley que las autoriza, á excepción, por ejemplo, de los plazos de concesión que solamente pueden ser de cuatro años y de exoneración de impuestos.

Estas dos cláusulas deben venir con los contratos á la Asamblea para ser aceptadas.

De manera que esos son únicamente los dos puntos que deben discutirse: el referente al plazo de concesión y el relativo á los materiales á emplearse y obras que no estén autorizadas. Para lo demás yo no veo qué mayores luces podría traer la discusión de las Cámaras.

Por ejemplo, aquí dice: La maquinaria deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero.

¿Vamos á discutir nosotros si estarán á doce ó á doce y medio?

Es una cuestión puramente reglamentaria, puramente administrativa.

Así es que yo entiendo que la fórmula presentada por la Comisión de Fomento á la Cámara es la racional y justa: se acepta el contrato *ad referéndum* convenido previamente entre la Junta y el concesionario.

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que el informe de la Comisión de Fomento está perfectamente encuadrado en las prácticas parlamentarias.

Se trata, señor presidente, de un contrato *ad referéndum*, análogo á todos los contratos que se celebran con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, etc.

La Comisión de Fomento hace claramente referencia á la resolución del Poder Ejecutivo, que manda que el contrato sea pasado al Cuerpo Legislativo; y esa referencia es suficiente.

Después, señor presidente, estos documentos que se pasan al Cuerpo Legislativo, se publican en el Diario Oficial y en el *Diario de Sesiones* de la Honorable Cámara, y esas publicaciones están al alcance de todo el mundo para cualquier consulta que se quiera hacer.

Por estas consideraciones yo creo que debe votarse el artículo 1.º de la Comisión tal cual está.

---

(1) Ve los antecedentes del alumbrado de Mercedes en el Diario Oficial, N.º 925, Tomo XIII, pág. 284.

Hago moción en ese sentido.

Señor Rodríguez Larreta—Para conciliar esta pequeña diferencia, señor presidente, creo que sería conveniente agregar al final del artículo 1.°, donde dice: «en las «condiciones que establece el decreto del «Poder Ejecutivo de fecha 22 de Junio de «1908», las palabras siguientes: «el cual «formará parte integrante de esta ley».

Señor Presidente—«El cual formará parte integrante de esta ley.»

Señor Rodríguez Larreta—Hay conveniencia en decirlo, porque el decreto del Poder Ejecutivo, además de las condiciones técnicas de ejecución de la obra, contiene disposiciones relativas á la exención de impuestos, que, necesariamente, tienen que ser materia de una ley, y por eso creo que la referencia no estaría de más.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Blanco — Yo fundamentalmente estoy de acuerdo con el doctor López; ¿cómo no voy á estar con el doctor Rodríguez Larreta? Es una cuestión de procedimiento.

Señor López—Quisiera saber si se tomó nota de la indicación que yo hice.

Insisto en mi moción y á una parte de la argumentación que ha hecho el señor Brito, tengo que contestar dos palabras.

El *Diario de Sesiones* y el Diario Oficial no dan conocimiento pleno á la generalidad, de las leyes que se dictan, ni de las resoluciones que se toman. Por el Diario Oficial, podrán conocerse en el momento que se dictan; pero como esta ley de alumbrado público para Mercedes, lo mismo que sucederá con la de Rocha, no es para un día, ni para un año, sino para mayor tiempo, dentro de dos ó tres años no será fácil encontrar el Diario Oficial que la contenga, ni recorrer el *Diario de Sesiones* de la Cámara para buscarla.

Señor Pérez Olave—Está en la colección legislativa.

Señor Fernández Saldaña — Mejor es que esté en la ley, que está más á mano.

Señor López—A eso voy.

Una vez que se dicte la ley, es lo más correcto que ella contenga todas esas bases.

Yo no he pretendido que esas bases se discutan una por una; lo que he pretendido es que se incorporen al artículo 1.°, para que formen parte de la ley y sean fácilmente conocidas.

Señor Blanco—Pero si forman parte de la ley!

Señor López—No señor. En el proyecto de ley se hace referencia á ellas.

Señor Blanco—Lo que hay es un caso clarísimo: la aprobación de un contrato *ad referéndum*, como es natural, eleva ese contrato á la categoría de ley de la Nación. Puede elevarlo en dos formas: incorporándolo á la ley misma, base por base, ó decir: queda declarado ley de la Nación el contrato tal, fecha tal y tal. De manera que es una cuestión de procedimiento: á los efectos legales no hay discusión ninguna...

Señor López—A los efectos jurídicos estoy de acuerdo.

Señor Blanco—Ahora hay la segunda parte de esta cuestión: ¿vale la pena, tratándose de un largo articulado, que la Cámara no siga el procedimiento breve, sino que siga el procedimiento largo? Esa es la cuestión.

Señor López—No hay procedimiento largo ninguno.

Señor Blanco—Ahora tratándose de mayor claridad y siempre que se ponga después, yo jamás hago cuestión. Ya dije hace un momento que someto á la Cámara la decisión del caso.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hay una moción del señor diputado López, que fué apoyada, para que se incorporen al artículo 1.° las bases del contrato que debe celebrarse con los señores Preve Hnos. y que figuran en el decreto del Poder Ejecutivo de Junio 22 de 1908; y hay otra moción del señor diputado Rodríguez Larreta, que fué aceptada por la Comisión informante, para que sólo se agregue al final del artículo 1.° lo siguiente: «el cual formará parte integrante de esta ley.»

Se votará en primer término el artículo 1.° con la adición del señor diputado Rodríguez Larreta, aceptada por la Comisión informante; si fuera desechado, se votará el artículo 1.° en la forma que lo propone el señor diputado López.

Léase el artículo 1.° con el agregado del doctor Rodríguez Larreta.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos., el servicio de alumbrado público de la ciudad de Mercedes, en las condiciones que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Junio de 1908, el cual formará parte integrante de esta ley.»

—Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta Económico-Administrativa de Soriano podrá expropiar la Usina Eléctrica de los señores Preve Hnos., los que sólo recibirán el importe total de la instalación más un 20 °/o de bonificación, á cuyo efecto llevará la Junta Económico-Administrativa una cuenta de capital de la Empresa»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Está en discusión el proyecto relativo al establecimiento del alumbrado eléctrico en la ciudad de Rocha. (1)

(Los antecedentes, cuya lectura fué suprimida y no fueron publicados anteriormente, son los que siguen):

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

Al mismo tiempo que se somete á vuestra consideración el proyecto de contrato para alumbrado eléctrico de la ciudad de Rocha, el Poder Ejecutivo cree oportuno remitir un proyecto de ley modificando el impuesto de alumbrado de la misma ciudad, en concordancia con el nuevo servicio.

Las proporciones que se fijan para el cobro del impuesto son las mismas que rigen en las otras poblaciones que tienen igual sistema de alumbrado.

Dados esos antecedentes, el Poder Ejecutivo se cree excusado de abundar en otras consideraciones para fundar el proyecto, así como para justificar que sea incluído este asunto entre los que motivaron vuestra convocatoria á sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, este Poder os reitera las expresiones de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
Benjamín Fernández y Medina.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la fecha en que inaugúrese el servicio de alumbrado eléctrico, la Junta Económico-Administrativa de Rocha cobrará el impuesto mensual de alumbrado público en la ciudad capital del Departamento, con arreglo á la siguiente proporción:

A) Las casas de familia pagarán ($ 0.35) treinta y cinco centésimos.

B) Las casas de comercio, industrias y profesiones comprendidas en las categorías 1.ª á 6.ª inclusive de la ley de Patentes de Giro, pagarán pesos 1 00.

C) Las casas de comercio exoneradas del pago de patente por la ley citada pagarán $ 1.00.

D) Las casas de cualquier ramo de comercio, industria ó profesión, comprendidas desde la 7.ª categoría inclusive en adelante en la misma ley citada, pagarán $ 1 50.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Benjamín Fernández y Medina.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Rocha á contratar con el señor Federico Ribas el servicio de alumbrado eléctrico en la referida ciudad.

La Comisión, después de imponerse debidamente de los antecedentes del proyecto y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, no tiene inconveniente en aconsejar sea aprobado el proyecto sometido á la consideración legislativa, con la modificación que pasa á exponer.

En la cláusula *T* del contrato, se establece que la Municipalidad tendrá el derecho de adquirir la instalación completa del alumbrado después de cinco años de ejercicio, en cuyo caso abonará á la Empresa un veinte por ciento más del valor que en aquella época establezcan los tasadores nombrados uno por cada parte.

Ahora bien: el proponente ha presentado una solicitud á V. H. manifestando que esa cláusula al imponer un período tan breve de cinco años para la retroversión á voluntad del Municipio, le impide obtener las esperadas ganancias, pues en empresas de esta naturaleza los resultados no son inmediatos.

La Comisión encuentra justo modificar la cláusula *T* en la siguiente forma:

«Cláusula *T*). La Municipalidad tendrá el derecho de adquirir la instalación completa del alumbrado después de diez años de ejercicio, en cuyo caso abonará á la Empresa el valor total de las instalaciones que en aquella época establezcan los tasadores nombrados uno por cada parte.»

Al mismo tiempo vuestra Comisión ha examinado el proyecto del Poder Ejecutivo, complementario del á que se refiere este informe, relativo al cobro del impuesto de alumbrado en la ciudad de Rocha. La Comisión considera, por las razones expuestas por el Poder Ejecutivo, que debe declararse á la ciudad de Rocha comprendida en la ley de alumbrado de Julio 10 de 1903.

Además la Comisión cree que se deben agregar al proyecto del Poder Ejecutivo las cláusulas relativas á la servidumbre obligatoria para los soportes de la Empresa allí donde su colocación fuera necesaria.

Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Octubre 22 de 1908.

Juan C. Blanco (hijo).
Héctor Gómez.
Domingo Arena.
Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Federico Ribas, el alumbrado eléctrico para la ciudad de Rocha, en los términos del proyecto de fecha Octubre 12 de 1908.

Art. 2.° Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta Económico-Administrativa de Rocha podrá expropiar la Usina Eléctrica y sólo pagará el importe total de la instalación más un 20 °/o de bonificación. A este efecto llevará la Junta Económico-Administrativa una cuenta de capital de la Empresa.

Art. 3.° Declárase sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de los soportes, los muros y fachadas situados en el radio en el cual se establezca el alumbrado eléctrico.

Art. 4.° Queda comprendida la ciudad de Rocha en las disposiciones de las leyes de 10 de Julio de 1903 sobre monto del impuesto de alumbrado para las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 22 de 1908.

Blanco (hijo).
Gómez.
Arena.
Sudriers.
Canessa.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Rocha, para contratar con don Federico Ribas el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento».

—Léase ahora el de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

Señor López—En el proyecto del Poder Ejecutivo se dice que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con el señor Ribas; y en el proyecto de la Comisión informante se dice que se autoriza al Poder Ejecutivo para formular el mismo contrato.

Entiendo yo, que la autorización debe ser á la Junta Económico-Administrativa de Rocha y no al Poder Ejecutivo, y debe ser así, por varias razones, entre otras, para ser consecuente con la misma ley que acabamos de dictar respecto á la ciudad de Mercedes.

En el proyecto referente al alumbrado eléctrico para esa última ciudad, se autoriza á la Junta Económico-Administrativa para hacer la contratación y en el de Rocha debe autorizarse también á la corporación municipal.

Hablando particularmente de este asunto con el señor miembro informante, doctor Blanco, me ha manifestado que él no pondría dificultad, en nombre de la Comisión, á que se delegara en la Junta Económico-Administrativa esta facultad de contratación; y entiendo que así lo ratificación ante la Cámara, por lo cual hago solamente la indicación, en la creencia de que no habrá dificultad alguna para que se resuelva de esa manera.

Señor Blanco—La Comisión, señor presidente, acepta la indicación que propone el señor diputado López.

Señor Mora Magariños — El artículo propuesto por la Comisión, al referirse á las bases proyectadas, no dice en este caso, como en el de Mercedes, que haya un decreto. Parece que es simplemente un proyecto, porque así lo dice: «aprobar en los términos del proyecto de fecha Octubre 12 de 1908». Yo creo que aquí se estaría en la obligación de transcribir las bases. No se puede hacer referencia en una ley á un proyecto, y mucho más sin decir de quien es el proyecto. En el caso presente no hay decreto, ni hay contrato con la Junta, sino que se autoriza á ésta para hacerlo en tales y cuales términos.

Luego, pues, la ley debe comprender esos términos ó crear las bases.

Así, hago moción,—siguiendo la costumbre de que en todas las leyes sobre concesión, ya sean para tranvías, ferrocarriles y aún mismo para la consolidación de la deuda—siempre se ha resuelto—que se establezcan en ella todos los términos del contrato.

Hasta ahora esa ha sido la costumbre. Sólo esta Cámara, en esta misma sesión, para el caso de Mercedes ha hecho innovación á esta costumbre que hasta ahora ha dado buenos resultados.

En la forma, pues, que yo propongo, todo el mundo sabrá en qué términos se ha contratado por el Gobierno; y como estas leyes, además de establecer varias cosas, fijan también el impuesto que debe pagar el pueblo, debe la Cámara incorporar esas disposiciones á la ley.

Así que por estas razones creo que debe modificarse el artículo y que debe decir así: «Autorízase á la Junta para contratar con el señor don Federico Ribas el alumbrado eléctrico en la ciudad de Rocha en los términos que indican las bases siguientes ó el artículo siguiente».

Señor Presidente—Es la forma del proyecto del Poder Ejecutivo, señor diputado, que la Mesa ha puesto en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante porque así lo manda el Reglamento.

Señor Blanco—El Poder Ejecutivo remitió, con fecha Octubre 12 de 1908, un proyecto de ley por el Ministerio del Interior, que lleva la firma—como es de uso—del Secretario de Estado. El artículo 1.° de la Comisión resuelve elevar á la categoría de ley ese proyecto del Poder Ejecutivo, y por eso dice que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar «en los términos del proyecto de fecha Octubre 12 de 1908.»

Señor Mora Magariños — ¿Me permite?

Señor Blanco—Voy á terminar enseguida.

El Mensaje del Poder Ejecutivo dice: «El Poder Ejecutivo remite á vuestra consideración el adjunto proyecto referente al contrato de alumbrado»... Es ese proyecto, referente al contrato de alumbrado de Rocha, de fecha 12 de Octubre de 1908, que la Cámara sanciona con fuerza de ley, por el artículo 1.° de la Comisión.

De manera que el proceder de la Cámara en este caso, es perfectamente legal y perfectamente encuadrado á las circunstancias y á la costumbre establecida.

Señor Mora Magariños —No... ¿me permite? La costumbre no es así; hasta ahora, en las leyes se han incorporado todas las bases.

Señor Sosa—Acabamos de votar con otro criterio el anterior.

Señor Massera—Claro: quiere decir que la Cámara tiene varios criterios.

Señor Mora Magariños—Pero esto va á modificar la costumbre...

Señor Sosa—Bueno, pero en esta sesión no vamos á cambiar de criterio. Ya que se votó el de Mercedes en una forma,

---

(1) Véase el Diario Oficial núm. 904, Tomo XIII, página 113.

debemos votar el de Rocha en la misma forma, si queremos ser consecuentes con nuestro criterio.

Señor Blanco—Es un contrato.

Señor Mora Magariños—Aquí no hay contrato: es un simple proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Sudriers—Es lo mismo que un contrato.

Señor Sosa—En el fondo es lo mismo: es un contrato y debe redactarse en la misma forma que se ha redactado el artículo 1.° relativo á Mercedes, en la forma propuesta por el doctor Rodríguez Larreta, y como se votó.

Eso es lo que debe hacerse.

Señor Blanco—Y que la Comisión ya ha aceptado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Hay indicaciones formuladas, pero la Mesa no ha oído si han sido apoyadas, para que se modifique el artículo en debate. Los artículos que están en discusión son: el 1.° del proyecto del Poder Ejecutivo y el 1.° del proyecto de la Comisión.

Señor Blanco—La Comisión, señor presidente, acepta la fórmula que ha propuesto el señor diputado López, porque encuentra que, de la misma manera que en Mercedes, es conveniente también que sea la Junta Económico-Administrativa la que haga el contrato.

Señor Sosa—Y con el agregado del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Blanco—Con el agregado del doctor Rodríguez Larreta.

De manera que es eso lo que se tiene que votar.

Señor Presidente—La Mesa hace presente que es necesario que los señores diputados indiquen la forma de salvar la dificultad. El proyecto del Poder Ejecutivo incorpora al cuerpo de la ley todas las bases.

Señor Sosa—Pero no es el del Poder Ejecutivo el que se vota.

Señor Presidente—Hay que votarlo, porque el Poder Ejecutivo no ha retirado su proyecto, y el Reglamento manda que se vote en primer término el del autor, que en este caso es el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Bueno: que se vote.

Señor López—Por mi parte, desde ya manifiesto que votaré por el artículo del Poder Ejecutivo, porque está en consonancia con lo que yo sostuve anteriormente.

Señor Blanco—Pero la Comisión, señor presidente, en el caso acepta también el pensamiento del Poder Ejecutivo y del señor diputado López, de manera que debe haber sólo una votación.

Si no hay discrepancia, ¿cómo va á haber dos votaciones?

Señor Massera—Hay discrepancia, y bien clara.

Señor Fernández Saldaña—Son dos proyectos distintos.—(Murmullos).

Señor Mora Magariños—La Comisión acepta el del Poder Ejecutivo, señor presidente, según lo acaba de manifestar el propio miembro informante.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el proyecto del Poder Ejecutivo?

Señor Blanco—El artículo 1.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Tampoco puede aceptar el artículo 1.°.

Señor Mora Magariños—Si lo dice la Comisión!...

Señor Sosa—No es posible. Si la Comisión ha sostenido en el caso de Mercedes un artículo distinto á este, ¿cómo va á aceptar ahora el artículo que ha redactado el Poder Ejecutivo?

Señor López—Puede haberse convencido de que estaba equivocada.

Señor Sosa—Pero la Cámara no puede incurrir en ese contrasentido.

Señor Blanco—La Comisión ha sido perfectamente clara en el presente caso. De manera que no puede cambiar de opiniones.

Lo que hay, es lo siguiente. El señor diputado López sostiene que no es lo mismo decir—«Autorízase al Poder Ejecutivo», que decir—«Autorízase á la Junta Económico-Administrativa». En eso coincide la Comisión con el pensamiento del Poder Ejecutivo y con el pensamiento del señor diputado López.

De manera que la Comisión no ha dicho ni ha hecho ningún contrasentido, sino que es perfectamente clara, y entiende que en este caso no debe haber más que una sola votación, desde que no hay una misma cosa. Lo demás ha sido alguna confusión de diálogo; pero el pensamiento de la Comisión es clarísimo.

Señor Massera—Pero esa no es la dificultad.

Señor Blanco—¿Cuál es la otra dificultad?

Señor Lagarmilla—Es ésta: de que en el artículo 1.° de la Comisión están los dos artículos del proyecto del Poder Ejecutivo, desde que dice: «Autorízase en los términos del proyecto fecha tal», y el Poder Ejecutivo en el artículo 1.° sólo dice: «Autorízase», y en el artículo 2.° dice en qué términos debe hacerse.

Señor Blanco—Por eso es que la Comisión, como es natural, al decir que aceptaba el del Poder Ejecutivo, se refería á la enmienda del señor diputado López, porque la Comisión no podía cambiar de criterio en cinco minutos.

La Comisión entendió, como sigue entendiendo, que no deben incorporarse las bases al proyecto de ley y que basta la referencia para que ese proyecto esté autentificado.

Señor Sosa—Me parece que voy á interpretar las opiniones de la Comisión, por más que no formo parte de ella...

Señor Blanco—Las opiniones de la Comisión no necesitan interpretación, señor diputado, porque son perfectamente claras.

Señor Sosa—Parece que la necesitan, señor presidente...

Señor Blanco—No, señor.

Señor Sosa—...porque hasta ahora no se le entiende á la Comisión.

Señor Blanco—Se le entiende perfectamente: el que no entiende es el señor diputado.

Señor Sosa—Me parece que es el señor diputado Blanco que está hablando sobre redacción de artículos, que no se encuentra en el repartido tal como él la presenta.

Señor Blanco—Se encuentra perfectamente, señor diputado: no la habrá visto. (Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Sosa—Yo, que estoy de acuerdo con el señor diputado Blanco, en absoluto, lo único que quiero es proponer la forma en que se armonizarán esas opiniones, y pido á la Secretaría que tome nota de la forma del artículo tal como voy á dictarlo:

«Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha para contratar con don Federico Ribas el alumbrado eléctrico para la ciudad de este nombre, en los términos del proyecto de fecha Octubre 12 de 1908, que formará parte integrante de esta ley».

Así, en esta forma, señor presidente, se guarda relación con el artículo 1.° que hemos votado para la luz eléctrica de Mercedes, y tanto la Comisión de Fomento como la Cámara, en esta forma serán consecuentes con sus ideas y sus propósitos.

Señor Blanco—La Comisión de Fomento, señor presidente, ha sido consecuente con sus propias ideas...

Señor Sosa—Ya sé: nadie lo discute.

Señor Blanco—...por lo mismo que acepta, como es natural, lo que propone el señor diputado Sosa, porque es lo mismo que había propuesto el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Sosa—Es claro; pero resulta que no se había concretado en una forma expresa ese pensamiento, y estábamos discutiendo la forma.

Señor Blanco—De manera que es el mismo artículo de la ley, con la única diferencia de lo que ha propuesto el señor diputado López: no hay nada nuevo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Sosa?—(Apoyados).

—¿La Comisión informante acepta la nueva redacción propuesta por el señor diputado Sosa?

Señor Blanco—Es la misma, señor presidente.

Señor Gómez—Yo desearía que la Secretaría leyera nuevamente la fórmula propuesta por el señor diputado Sosa.

Señor Presidente—Vá á leerse el artículo en la forma que lo propone el señor diputado Sosa.

(Se lee).

—¿La Comisión informante acepta la nueva redacción del artículo 1.°, propuesta por el señor diputado Sosa?

Señor Blanco—Es el mismo pensamiento de la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa entiende que no es el mismo, y necesita una manifestación.

Señor Blanco—Pues la Comisión disiente en absoluto de la Mesa.

Señor Presidente—Entonces se votará el artículo del señor diputado Sosa por separado.

Señor Sosa—Pero si la Comisión lo acepta!

Señor Blanco—La Comisión tiene el mismo pensamiento: ¿cómo no lo va á aceptar?

Señor Manini Ríos—Si lo acepta la Comisión, la Mesa no puede ser más realista que el Rey.

Señor Presidente—Pero el señor diputado Blanco, que es el miembro informante, manifiesta que es el mismo, y la Mesa entiende que no es el mismo.

Señor Blanco—¿Qué diferencia ve la Mesa?

Señor Presidente—Es fundamental esa diferencia, á juicio de la Mesa; pero la Mesa no puede discutir.

Señor Blanco—Pero cuando la Mesa encuentra una diferencia, debe expresarla ¿Donde la encuentra la Mesa?

Señor Presidente—La Mesa la encuentra en lo siguiente:

Se habla de un proyecto que no se dice de quién es.

Es esencial que se dijera que es el proyecto del Poder Ejecutivo de fecha tal; pero no se dice quién es el autor...

Señor Blanco—Está en la fórmula del señor Sosa.

Señor Presidente—... y en la fórmula del señor diputado Sosa, se dice que es del Poder Ejecutivo.

Señor Blanco—Se refiere al proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Después se dice que se incorporarán á la ley esas bases, y no se decía eso en el artículo de la Comisión.

De manera que hay dos diferencias fundamentales á juicio de la Mesa.

Señor Blanco—No son diferencias: son aclaraciones que la misma Mesa puede hacer al pensamiento del señor diputado, que á su vez deben ser interpretadas.

Señor Presidente—La Mesa no puede modificar redacciones, señor diputado.

Señor Ponce de León—Señor presidente: Yo que voté, en el proyecto de ley anteriormente aprobado, el artículo propuesto por la Comisión, con la enmienda del doctor Rodríguez Larreta, voy á votar el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo en este caso.

Me parece que hay diferencias fundamentales entre uno y otro caso.—(Apoyados).

En el primer proyecto se hacía referencia á un contrato y en este proyecto se hace referencia á un proyecto.

Me parece que es una cosa completamente irregular que se dicte una ley refiriéndose á un proyecto del Poder Ejecutivo. Lo regular es votar ese proyecto y hacer de él una ley.

¿Para qué hacer referencia á un proyecto, cuando lo regular es votar ese proyecto y hacerlo ley?

Señor Blanco—Pero ese proyecto, señor diputado Ponce de León, lo sometió el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo.

Señor Sosa—Declarándolo incluído entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Señor Gómez—Probablemente el señor diputado Ponce de León no ha leído bien los antecedentes de este asunto.

Se trata de dar sanción legislativa á un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Federico Ribas, y no á un proyecto.

Señor Ponce de León—Pues entonces no se haga referencia en el artículo á un proyecto; que se haga referencia á un contrato.

Señor Gómez—Es un contrato *ad referéndum.*

Señor Mora Magariños—¿Dónde está el contrato?

Señor Gómez—Si el señor diputado Mora Magariños hubiera leído el Mensaje del Poder Ejecutivo, se habría dado cuenta de que es un contrato *ad referéndum* celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Federico Ribas, que á los efectos del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas debe venir á sanción legislativa.

Pero, lo que yo quería decir es que, aun cuando no veo la necesidad de que se establezca el agregado propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta, en el proyecto anteriormente sancionado, que se refiere á la ciudad de Mercedes, no me opongo á la fórmula propuesta por el señor diputado Sosa para el de la luz eléctrica de Rocha.

Señor Roxlo—Por toda la discusión, al fin y al cabo, lo que parece es que el artículo 1.° del Poder Ejecutivo debería ser votado, porque, en resumidas cuentas, ¿qué importancia tiene el que en la otra ley no se incluyan las bases del contrato y en esta se incluyan? ¿En qué puede mortificar á la Cámara esto; en qué indica falta de rumbos ni nada por el estilo desde el momento que el Poder Ejecutivo lo dice todo? Por qué no votar el proyecto del Poder Ejecutivo?

Señor Gómez—Está en un error el señor diputado, porque el proyecto del Poder Ejecutivo difiere del proyecto de la Comisión de Fomento.

Hay una cláusula referente á expropiación.

Señor Roxlo—Yo me refiero al artículo 1.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Gómez—Ah! yo creía que se refería á todo el proyecto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.° del proyecto del Poder Ejecutivo y el 1.° sustitutivo propuesto por el señor diputado Sosa.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas, el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento».

—Léase ahora el del señor diputado Sosa.

(Se lee):

«Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha para contratar con don Federico Ribas, el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento en los términos del proyecto del Poder Ejecutivo de fecha Octubre 12 de 1908, que formará parte integrante de esta ley.»

—Se va á votar en primer término el artículo formulado por el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el formulado por el señor diputado Sosa...

Señor Blanco—Hago constar que la Comisión ha aceptado.

Señor Presidente—...aceptado por la Comisión informante.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.° del proyecto de la Comisión, porque no tiene objeto leer el 2.o del Poder Ejecutivo, después de la decisión de la Cámara.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa hace presente que tal vez sería conveniente establecer una aclaración al artículo 1.o, porque el 2.o que acaba de aprobar la Honorable Cámara está en contradicción con la base *T* del contrato ó proyecto remitido por el Poder Ejecutivo...

Señor Gómez—Es exacto: tiene razón la Mesa.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se incorporaría esta aclaración:

«Salvo lo que se establece en esta ley.»—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba el agregado al artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 5.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley de patentes de giro para la Capital.

Quedó pendiente la discusión en la 6.ª categoría, inciso *F*, *Despachos de bebidas*.

El señor diputado Arena había propuesto que se dijera:—*Despachos de bebidas no alcohólicas*;—pero esta enmienda no llegó á ser apoyada.

La Mesa necesita saber, para ponerla en discusión, si fué apoyada.—(Apoyados).

Señor Arena—Eso se exoneraría: mi mente era la clase de bebidas que serían exoneradas de derecho. De manera que por ahora podría discutirse simplemente el recargo de la patente.

Señor Presidente—Entonces eso está en la categoría siguiente.

Es menester que el señor diputado concrete su moción. Lo que propone es la simple eliminación del inciso *F* de la 6.ª categoría.

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Roxlo—En la última sesión en que se trató este asunto, señor presidente, yo me opuse á la moción propuesta por el señor diputado Arena.

Por una parte la escasez de tiempo, y por otra parte la escasez de datos,—porque no los poseía en aquel momento—no me permitieron llevar á la Cámara el convencimiento,—por mí firmemente sostenido,—de que lo que propone el señor diputado Arena es contraproducente.

Me duele en el alma, señor presidente, que se haya presentado una solicitud de los almaceneros minoristas sobre este mismo asunto, porque le quita á mi palabra toda la imparcialidad que tenía en el momento en que se entabló el debate.—(No apoyados).

—Yo no vengo á defender — y desearía que los señores diputados lo entendieran así—los intereses de los almaceneros minoristas; lo que vengo á defender es la salud pública, que yo creo que va á ser amenazada por los buenos deseos del señor diputado Arena.

Nadie va á imaginar en el recinto legislativo, ni fuera de él, que hay un diputado partidario de las leyes que pueden favorecer el alcoholismo, y yo mucho menos que todos ellos, en primer lugar porque sé, por haberlo leído en Baer, que el cuarenta y uno por ciento de los crímenes cometidos en Alemania, tienen por causa el abuso de las bebidas alcohólicas; en segundo lugar, porque sé, por haberlo leído últimamente en Guillemin, que el cincuenta por ciento de los crímenes que se cometen en Francia son debidos al abuso de las bebidas alcohólicas; en tercer lugar porque sé, por haberlo leído en Martial, que el uso del alcohol, facilita y desenvuelve el cultivo de ciertos microbios, y muy especialmente el cultivo del microbio de la tuberculosis; en cuarto lugar, porque sé, por haberlo leído, no en uno sino en varios autores italianos, que en los manicomios de Génova, Turín y Venecia, el veintisiete por ciento de los asilados tienen antecedentes, ó de familia ó de costumbres, alcohólicos; y en último lugar porque recuerdo y me parece que vibran aún en mis oídos aquellas maravillosas palabras que pronunció Gladstone en la Cámara de los Comunes, refiriéndose al problema del alcoholismo. Dijo: «El alcohol es más terrible que ninguno de los flagelos históricos—el hambre, la peste y la guerra;—diezma más que el hambre y la peste y mata más que la guerra, porque además de matar, deshonra á las naciones en las cuales hay la costumbre del alcoholismo.»

Por todas estas causas, señor presidente, yo no puedo de ninguna manera combatir la moción del señor diputado Arena, por otra causa que por la causa de creer que es completamente ineficaz, y más que ineficaz, perjudicial.

Los países que han querido hacer algo respecto al alcoholismo han tenido que inventar un sistema de medidas, todas de conjunto, parecidas á aquello de que hablan los físicos: un sistema de fuerzas que obran todas en la misma dirección y en el mismo sentido. Una sola medida no basta; una sola es contraproducente.

En los Estados Unidos, muchos de los Estados de la Unión apelaron á medidas prohibitivas.

Pues bien: el resultado ha sido que algunos de esos Estados, como el de Valmont y el de New-Hampshire, han abandonado esas medidas prohibitivas, y el resultado ha sido que una gran parte de los escritores de los Estados Unidos reconocen que esas medidas no han producido el resultado que se esperaba.

El célebre Sheldon, refiriéndose á las medidas prohibitivas, manifiesta que habiendo tratado de estudiar el problema del alcohol en los Estados Unidos, se encontró con que en las ciudades más prohibitivas había podido reunir, en el término de cuarenta y ocho horas, hasta trescientas botellas de whisky, expendidas todas en despachos que no estaban autorizados por el Estado.

En el «Diario de los Economistas», de 15 de Agosto de 1908, encuentro, en una correspondencia venida de los Estados Unidos, del señor George Nestler, que es el corresponsal consagrado de esta célebre revista, lo siguiente respecto á medidas prohibitivas:

«¿Quién ignora la ineficacia de las medidas coercitivas, en esta materia, como en otras muchas? Hay un gran número de leyes que parecen dictadas sólo para que se pueda burlarlas. Por lo que toca á la prohibición, nuestras observaciones personales en los Estados de *opción local*, nos han demostrado claramente que no se encuentra dificultad alguna para procurarse alcoholes. En lugar de proceder francamente, se emplean medios indirectos; ahí está el secreto. Este procedimiento es menos fácil, es cierto, en los Estados donde la prohibición se extiende á todo el territorio *(State prohibition)*; pero, entonces, se produce inevitablemente una reacción, á causa del mismo carácter draconiano de la medida, y se vuelve á caer en la *opción local* (como ha ocurrido por ejemplo en Vermont, New-Hampshire, Maine).»

Esto referente á los Estados que han adoptado medidas prohibitivas. Referente á los otros Estados que han tomado como medida la tasa elevada del alcohol, se observa todavía el fenómeno más claro; es decir, en los Estados donde se ha querido impedir el gran número de despachos de bebidas alcohólicas.

Voy á citar varias opiniones á la Cámara, todas ellas de suma importancia, y todas ellas de última fecha.

Guiraud, en su Tratado de Higiene, declara que el aumento de la tasa del alcohol en Francia no ha producido ningún resultado, y que, por el contrario, se ha aumentado el número de bebedores.

D'Avenel, en el tomo tercero del «Mecanismo de la Vida Moderna», página 177, dice que desde 1860 se va aumentado la tasa sobre los alcoholes, que se ha cuadruplicado esa tasa y que, sin embargo, el número de los bebedores ha duplicado en Francia.

Perriet, en «El porvenir de la raza», sostiene absolutamente lo mismo que Guiraud y D'Avenel; y finalmente, en «La Revue» del 1.o de Septiembre de 1907, nos encontramos con los siguientes datos: dice que el consumo del alcohol es de 2:300.000 litros por año sobre 38:000.000 de habitantes, y suponiendo que no bebieran las mujeres ni los niños, daría un total de 31 litros y medio por cabeza», y agrega:

«En cuanto al aumento de los derechos sobre los alcoholes, que la ley de 29 de Diciembre de 1900 elevó á 220 francos por hectolitro, es un procedimiente que ha acrecentado los recursos del Estado y los de los expendedores, sin restringir el consumo de los venenos que los aficionados se han resignado con bastante buena gana á pagar diez céntimos más por copa antes que privarse de ellos. Los despachantes de bebidas han continuado vendiendo, por quince céntimos cada copa, un ajenjo más adulterado que antes, á fin de ganar más sobre su clientela de desgraciados, sin por ello aumentar el precio del tósigo. Esto fué muy bien comprendido por la Tercera Subcomisión Extraparlamentaria de alcoholes, vinos y bebidas alcohólicas, que el 27 de Junio de 1904, por unanimidad aprobó la siguiente proposición presentada por el señor Mouis:

«La exageración de la tasa de impuesto «es la que vuelve más nocivo el alcohol «del consumo. Una prudente reducción de «esta tasa sería tan provechosa al erario «como á la salud pública; porque haría «desaparecer el fraude, que origina perjui«cios á nuestras rentas, y suprimiría los «productos inferiores y dañinos».

(La Revue, núm. 17, 1.° de Sept. 1907, pág. 4).

Sólo un país en Europa, el país que ha tomado una serie de medidas parecidas á las medidas que yo indiqué, es decir, á un sistema de medidas complejas para combatir el flagelo, ha logrado que disminuyera el número de consumo del alcohol.

Rusia misma, con la confiscación por parte del Estado, con los cuidados que tiene el Estado en la venta y la destilación de los alcoholes, no ha logrado ninguna ventaja ..

Señor Aragón y Etchart—No apoyado.

Señor Roxlo—Lo dicen así terminantemente, en 1907, los señores Sikorski—médico, en la «Revista de la Ciencia Médica»; Rafalovich, en un libro titulado «El estanco de los alcoholes en Rusia»; y Ossipof, en la revista que se publica en París bajo el título de «La Revue».

En cambio, señor presidente, el sistema de fuerzas, á que yo me he referido, se usa en Noruega, produciéndose lo siguiente: que mientras en Francia el consumo del alcohol por individuo—según el célebre higienista Giapa—es de trece litros por año; mientras en Austria y en Italia es de diez litros por cabeza; mientras en Alemania é Inglaterra es de nueve litros por cabeza; mientras en los Estados Unidos es de seis litros por cabeza, y por año, en Noruega, única y exclusivamente, es de tres litros por cabeza, y hace pocos años era de ocho litros por habitante.

¿Cómo se llama el sistema que han adoptado el Parlamento y el Gobierno noruegos?

El sistema se llama de Gotemburgo. Es una serie de medidas, que son las siguientes: primera, una especie de estanco del alcohol que se da á sociedades con mucho capital, y dirigidas por personas altamente reconocidas como probas, las cuales únicamente sacan del alcohol un 5 °/o de beneficio: el resto del beneficio queda á favor del Estado. ¿Para qué?... En primer lugar para instrucción y en segundo lugar para propaganda de beneficencia y en contra del alcoholismo.

En segundo término, la protección por parte del Estado, y de los particulares, de las sociedades de templanza y de abstinencia,—parecidas á la primera que se fundó en el mundo, en 1808, en los Estados Unidos, y parecidas á la Liga contra la Tuberculosis, que con tanto acierto viene funcionando en esta misma ciudad de Montevideo.

Tercera medida: la prohibición terminante, bajo una fuerte multa, de vender un solo vaso de alcohol ni á las mujeres, ni á los niños, ni á los semiebrios.

Cuarta medida: una inspección llevada con una escrupulosidad extrema, que permite retirar del consumo, sin pagar absolutamente nada de indemnización, toda bebida que se considere perjudicial, nociva y adulterada.

Quinta medida: el derecho de retirar del consumo también—entrando á los almacenes y á los despachos de bebidas,—la superabundancia de líquidos. No se puede tener en ninguna parte, ni aún en los depósitos indicados por el Estado, una cantidad de litros mayor que la consentida por la ley reglamentaria.

En sexto lugar: el que los propietarios y expendedores de bebidas deben elegirse preferentemente entre los que pertenecen á alguna sociedad de abstinencia ó de templanza, advirtiendo que deben ser personas...

Señor Aragón y Etchart—Es contradictorio eso.

Señor Roxlo—No es contradictorio, porque las sociedades de abstinencia y de templanza,—si no lo sabe el señor diputado, se lo diré—en muchos países tienen establecimientos en que se despachan bebidas por su cuenta.

Señor Aragón y Etchart—Despachos de bebidas no,—cafés.

Señor Roxlo—Despachos de bebidas, ó cafés donde se despachan bebidas y restaurants, donde se despachan bebidas; y sin embargo, lo hacen con el objeto de saber qué cantidad de bebidas se consume y en segundo lugar que esas bebidas sean de buena calidad. Y la ley reglamentaria de Noruega, yo le aseguro al señor diputado que la he visto con mis ojos, que la he leído con estos ojos que los va á comer la tierra, y que establece que los dueños, los que venden bebidas, deben pertenecer preferentemente á sociedades de abstinencia y temperancia, ó deben ser recomendados por esas sociedades.

En último lugar, señor presidente, la enseñanza en las escuelas contra el alcohol, ejercida en los niños de menor edad, y en los cuarteles, también contra el alcohol, por medio de mapas gráficos en los que se puede ir viendo todos los deterioros que el alcohol produce en el organismo humano, de manera que el niño cuando llega á ser hombre tiene terror, un verdadero terror, á las enfermedades producidas por el alcohol.

Esas son las medidas que han dado resultado en Noruega. Las otras, señor presidente, pueden darnos lugar á opiniones contradictorias, según unos afirman que han dado resultado y otros que no; pero las estadísticas formuladas, y por otro lado los autores que he citado,—que ilustran muchísimo la cuestión,—demuestran lo que acabo de manifestar.

Pero aún hay más, señor presidente,—y ahora voy á combatir directamente la medida del señor diputado. En todas partes se ha demostrado que el número de despachos en que se expende alcohol no guarda relación ninguna con el número de los bebedores. Nada menos que la oficina federal de Suiza de estadística lo ha manifestado así en dos congresos médicos, en el Congreso de 1884 y en el Congreso de 1896.

Hay más, señor presidente: en las célebres estadísticas —y les digo célebres porque todo el mundo en la Cámara debe conocer el nombre que voy á citar—en las célebres estadísticas de Bertillon se encuentran los siguientes datos: en el norte de Inglaterra, en las ciudades de más de 10.000 habitantes, donde sólo hay 59 cantinas, el número de los detenidos por causas relativas al alcohol es de 159; en el sur de Inglaterra, en las ciudades de más de 10 000 habitantes, donde hay 69 cantinas, el número de los detenidos es de 44; lo cual indica que no guarda relación el número de las cantinas con el número de los bebedores.

En Suiza, señor presidente, donde está el estanco del alcohol por el Estado, donde antes se bebían once litros por cabeza y hoy sólo se bebe de cuatro á cinco litros, en virtud de un sistema parecido al sistema de Gotemburgo, nos encontramos con lo siguiente: en Ginebra, donde hay quince cantinas por cada mil habitantes, el número de las defunciones causadas directamente por el alcohol es de siete por mil, y en Berna, donde sólo hay cuatro despachos de bebidas, el número de las defunciones causadas directamente por el alcohol es de ocho por mil; en el Tesino, donde el número de cantinas es de diez por cada mil habitantes, las defunciones causadas por el alcohol, son del uno por mil, y en Zurich, donde hay ocho despachos de bebidas por cada mil habitantes, el número de defunciones producidas por la embriaguez, es del dos por mil. En cambio en otras ciudades se verifica lo que quiere el señor diputado Arena: es decir, á menor cantidad de cantinas menor cantidad de bebedores. ¿Qué indica esto? Que no depende del número de cantinas el número de alcohólicos; y voy á citar otro ejemplo.

Según Van der Meulen, en Holanda se dictó una ley en 1881, tratando de disminuir el número de las cantinas. Holanda se compone de once provincias. Pues bien: solamente en una de éstas, en la de Groninga, dió resultado la ley: en las otras continuó siendo igual, absolutamente igual la cantidad de consumo de alcohol.

Bertillón lo ha dicho claramente, señor presidente: en una ciudad grande se podrá suprimir en dos, en tres ó cuatro cuadras una cantina; ésta se hallará en la quinta cuadra. ¡Al bebedor qué le importa caminar cuatro cuadras para beber! Nada en absoluto. Lo que hay que hacer es buscar todas aquellas medidas á que me he referido.

¿Por qué, señor presidente? Por una cosa que saben todos los médicos en la Cámara y que saben todos los eruditos de la Cámara: porque el alcoholismo es una enfermedad de la voluntad, y lo que hay que tratar en este caso es de curar la voluntad, y esa voluntad se cura con medidas morales más que con medidas coercitivas. Las medidas coercitivas vienen en apoyo de la medidas morales; pero de lo que primero debe tratarse es de las medidas morales: el gran microbicida es la luz, según los esperimentos de Pànzini y Moleschott.

Pues bien: en el mundo moral, como lo saben todos, los discípulos de Pestalozzi y de Horacio Mann, la luz, que es la instrucción, es el verdadero remedio de las enfermedades morales.

Si nos referimos á nuestro país, la medida es más grave. En primer lugar yo creo que el médico, como dice la Escritura, se necesita para los enfermos y no para los sanos: en realidad nuestro país no es un país de alcohólicos. En segundo lugar—y esto me interesa mucho más,—nuestros despachos de bebidas no son como los despachos de bebidas del mundo europeo. Los despachos de bebidas del mundo europeo están consagrados casi exclusivamente al despacho del alcohol: entre nosotros los despachos de bebidas son anexos á los almacenes de comestibles de primera necesidad.

Ahora bien: ¿qué va á resultar? Les cargamos el impuesto; si no sacan del despacho de bebidas lo necesario para pagar el aumento del impuesto, lo sacarán de la venta de los comestibles de primera necesidad, y en lugar de hacer un bien vamos á hacer un mal.

En segundo lugar, solamente en los países donde hay una gran inspección, por el estilo de lo que he encontrado en Noruega, se pueden vigilar los despachos de bebidas: aquí les recargaremos el impuesto y entonces darán peor bebida, peor calidad de alcohol de la que dan ahora. ¿Por que? Porque nosotros no tenemos la inspección que hay en los países del norte de Europa. Es una red de araña en este caso; es como una red que se forma alrededor del vicio.

Esa red produce verdaderos resultados y permite decirle al ciudadano del porvenir aquella enérgica frase de Leroy: «Te he dado una voluntad y músculos para obedecerla; trata de caminar derecho por la vida, porque la humanidad no tiene tiempo de detenerse recogiendo á los que se extravían y á los que se retrasan».

Mientras no tengamos esas escuelas de voluntad, y mientras no tengamos sociedades de abstinencia y temperancia; mientras el Estado no tenga para los despachos de bebidas una inspección completa, mientras no se pueda confiscar todo aquello que sea malo para la salud pública, no se logrará nada. Con aumentar cincuenta ó cien pesos á los despachos de bebidas, lo que habrá serán productos peores y lo que habrá serán muchas más enfermedades, por la perniciosa calidad del alcohol.

Yo no quiero molestar más á la Cámara. Es un asunto de una suprema importancia, más grande de lo que á primera vista aparece; no es un asunto que se pueda tratar por incidencia, como se ha tratado; tendríamos que ocuparnos de esta cuestión fuera de las patentes de giro.

De manera que por esas causas y por esas razones, yo opino que si la Cámara quiere combatir el alcohol, apele á una ley especial, haga una ley que en realidad demuestre nuestro afán, después de un profundo estudio, de concluir con ese flagelo social; pero que no haga la Cámara una cosa de la cual se pueda arrepentir más tarde. Estas medidas se toman sobre seguro para que un Cuerpo Legislativo no tenga que decir que, buscando un bien, ha proyectado un mal.

He concluído, señor presidente.— (Muy bien).

Señor Arena—Con mi modestísimo proyecto de aumento de patente á los despachos de bebidas, he estado muy lejos de pretender implantar un sistema anti-alco-

hólico; lo único que he querido es orientar decididamente la atención de los Poderes Públicos hacia la solución de un problema que es de una importancia trascendental para la suerte del país.

Creo que en esta cuestión del alcohol como en muchas otras es necesario dar algún paso, aunque sea tímido é incompleto y dejar que el resto venga después, lo más pronto que sea posible, porque, como lo he dicho antes, la cuestión es urgentísima, mucho más urgente de lo que la cree el señor diputado Roxlo para este país, porque, al revés de lo que él cree, este país es un país ya de bebedores...

—(Apoyados— No apoyados).

—...donde se bebe extraordinariamente, donde hay para cada escuela del Departamento de la Capital veinte despachos de bebidas; donde, según la estadística prolija que ha recogido el doctor Salteráin, se cuentan por miles los borrachos que entran anualmente en las Comisarías.

Yo creo que á lo que hay que ir realmente, es al sistema de que nos hablaba el señor Roxlo hace un momento. Sólo con una serie de medidas complejas y muy eficaces es qué puede hacerse algo contra el alcohol.

No obstante eso, creo que la Cámara, la Asamblea, debe manifestar desde ya—ya que se ha presentado la cuestión—su propósito de ir contra el flagelo alcohólico y una de las maneras evidentes de manifestar ese propósito y hasta de combatir el mismo flagelo es ralear el número de casas donde se expendan bebidas alcohólicas.

Señor Gómez—La cuestión es que eso ocurra con el aumento de patente.

Señor Arena—A eso voy, señor diputado. No me interrumpa, porque quisiera decir pocas cosas y ser lo más claro posible en mi exposición.

Creo que es un error de los señores diputados sostener que la patente no ha de influir en la cantidad de casas que vendan alcohol.

Señor Roxlo—No lo sostengo yo: es la oficina central de estadística de Suiza, nada menos que de un país donde se ha combatido el alcoholismo.

Señor Arena—Le garanto al señor diputado que aquí pasaría una cosa completamente distinta de lo que pasa en Suiza.

Señor Roxlo—Y distinta de lo que pasa en Holanda.

Señor Arena—Sí, señor. El ejemplo lo tenemos ya.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Roxlo debe saber que cada habitante lleva á su casa una cantidad exorbitante de alcohol y el señor diputado dice que uno de los medios para combatir el alcoholismo es eliminar los despachos de bebidas.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Arena—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla).—El orador reclama el uso de la palabra. Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena—Sostengo, señor presidente, que la patente es uno de los sistemas más eficaces, el más eficaz de todos, para disminuir cualquier comercio nocivo. Por otra parte si el procedimiento no fuera eficaz, habría que confesar que los Parlamentos se equivocan á diario cuando establecen patentes prohibitivas para limitar ciertos vicios.

Aquí existían antes los bailes llamados *academias*. Bastó ponerles una patente feroz para que desaparecieran totalmente.

Señor Gómez—Pero no es eso lo que ha propuesto el señor diputado Arena, una patente feroz á los despachos de bebidas.

Señor Arena—Pero, ¿quién le ha dicho al señor diputado que yo estoy dispuesto á detenerme? Proponga el señor diputado la patente feroz y yo se la votaré.

Señor Guani—Prohiba la venta de bebidas.

Señor Arena — Y la prohibiríamos si procediéramos como se debería proceder. Yo creo que debemos llegar á eso: á prohibir por lo menos la venta de cierta clase de bebida.

Lo que hay es que si nos encontramos con Cámaras como esta que vacila en subir en 50 pesos la patente á los despachos de bebidas, creo que ni dentro de treinta años—talvez jamás—vamos á llegar á una medida como la que propone el señor diputado, Guani, que seguramente él no votaría.

Señor Guani—No adelanto opinión.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Arena—Pido, señor presidente, que no me interrumpan, porque si no, no voy á concluir.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Arena—Decía hace un momento que la experiencia nuestra demuestra que la suba de las patentes es siempre eficaz para limitar ciertos comercios.

Se dirá: La historia de las academias no es convincente, porque se les aplicó una patente demasiado gorda. Pero es que vemos que aún en las pequeñas especulaciones, basta una pequeña alteración en el impuesto para producir la perturbación.

Los organillos, por ejemplo, nos apestaban por las calles. Pues bastó ponerles una patente, mezquina, de unos cuantos pesos por año para que los organillos desaparecieran por encanto,

Señor Guani—Pero si todos se pusieran de acuerdo para que los organillos tocaran, la música seguiría.

Señor Rodríguez Larreta—Después, que los organillos no se pueden llevar en el bolsillo, señor diputado.

Señor Arena—¿Qué es lo que se puede llevar en los bolsillos, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta— Las botellas de caña.

Señor Arena—Las botellas de caña no caben en el bolsillo.

Señor Gómez — Pero se pueden llevar los burros de caña.

Señor Arena—Pero no es surtiendo burros que viven los despachos de bebidas. A los naranjeros, decía, bastó que se les subiera un poco la patente para que desaparecieran. Tengo, pues, razones para suponer que, subiéndoles la patente á los despachos de bebidas, si no los vamos á extirpar por completo, por lo menos los vamos á disminuir de una manera sensible,—y nadie me puede sostener que es lo mismo tener un despacho de bebidas en cada esquina que tener uno cada diez cuadras.

Señor Pittaluga—Si el bebedor es capaz de ir al Cerro á pie á tomar...

Señor Arena—No es exacto. Hay que tener en cuenta en primer término que estas medidas no se toman principalmente para los borrachos hechos, sino para los borrachos en preparación,—para los discípulos de borrachos, como me indica el doctor Salteráin con muchísima razón. Y ésos discípulos no es tan fácil llevarlos hasta el Cerro para beber...

Señor Pittaluga—Y en Campaña se van tres ó cuatro leguas á tomar.

Señor Arena—El error del señor diputado está en lo que se refiere á la Campaña, porque allí no se trata de cuadras, se trata de leguas.

Señor Pittaluga—Y se van leguas y hasta se tiran á nado también, si encuentran los arroyos crecidos.

Señor Arena — Pero, señor diputado, ¿qué mal habría en que ensayáramos? Si es verdad que los borrachines son capaces de andar tantas leguas para ir á tomar á los despachos de bebidas, ¿qué mal haremos con averiguar hasta dónde son capaces de llegar raleándoles los despachos de bebidas por medio del aumento de la patente?

Señor Roxlo—Yo no niego que el señor diputado Arena y todos nosotros haríamos bien en tomar una decisión sobre el alcoholismo, pero no la que quiere tomar aislada el señor diputado Arena.

Señor Arena—Pero ¿qué mal le ve el señor diputado á mi medida, como medida de ensayo?

Mire, señor diputado,—reservaba un argumento para el fin, pero no quiero perder la oportunidad de enunciarlo ahora. Sostengo que hasta por un principio de la misma moralidad de que usted hablaba hace un momento, es necesario que el Cuerpo Legislativo haga alguna cosa en este asunto de los despachos de bebidas. Pase que haya borrachos, porque está visto que la naturaleza humana es viciosa, y será siempre difícil extirpar sus vicios;—pero me parece una iniquidad que por sacar el Estado 50 pesos más de cada boliche, tolere que el país se plague de despachos de bebidas; otros tantos nidos de borrachos. Por lo menos, que los borrachos se emborrachen sin autorización, sin la patente del Estado; por lo menos; que se salve el principio,—que no se diga, que contribuímos concientemente á aumentar el número de los borrachos sólo por aumentar un poco las entradas de las patentes de giro.

Señor Pittaluga—Lo que va á resultar, señor diputado Arena, es que el que esté dispuesto á pagar la patente de 50 pesos la pagará, y en vez de tener veinte bebedores diarios va á tener cuarenta.

Señor Arena—Pero ese señor, difícilmente podrá reunir en su casa á todos los bebedores del partido.

Señor Pittaluga—El bebedor es muy tenaz.

Señor Arena—Sobre todo, si la Cámara ve dentro de un año que los 100 pesos no bastan para ralear los despachos de bebidas, subirá á 200, si es necesario á 400, y concluiremos así por llegar de una manera indirecta á la solución prohibitiva de que hablaba el señor diputado Guani,—hasta podríamos y deberíamos llegar á establecer que ciertas bebidas alcohólicas—la mayor parte—no deben venderse en el país; porque al fin y al cabo, señor presidente, hablando claro, debe decirse que vender alcohol es casi siempre vender veneno.

En esta materia de alcohol hay una gran subversión universal. La verdad es que el alcohol, al fin y al cabo, no es nada más que un veneno y de los bien activos y que de la misma manera que se prohibe la venta de los demás venenos, debería prohibirse la venta de alcohol.

Se dirá que en Francia y en Alemania y en otros países de Europa ni se intentan estas cosas.

Yo comprendo, hasta cierto punto, que en ciertos países de Europa no se intenten estas cosas, porque allí, la venta del alcohol, sobre todo en Francia, es la vida industrial de casi todo el país.

Allí puede decirse que la gran industria es la industria del vino y sus derivados, y naturalmente, cuando un Poder Legislativo se ve ante un problema tan enorme, cuando basta una crisis vinícola para que se produzca una verdadera revolución, se comprende se detenga para proceder. Pero aquí, entre nosotros, donde en materia de alcohol todo está por hacerse, donde no hay más que cuatro viticultores contra los cuales ni siquiera se atenta, porque el vino bueno podrá beberse siempre,—mientras se beba con moderación, no comprendo por qué hemos de andar con tantos escrúpulos para defender al país de los estragos de la bebida.

Comprendo, señor presidente, que se le diga á la Cámara que debe andarse con tiento, que no debe precipitarse cuando va á dictar medidas de carácter trascendental, muchas veces irrevocables, que pueden producir una profunda perturbación social. Entonces me parece bien que se nos pida que meditemos y que meditemos efectivamente. Pero aquí no se trata de nada de eso; de lo que se trata es de hacer un modesto ensayo de higiene social, de ver qué resultado da el establecer un principio relativamente prohibitivo en la patente de un comercio, que podría calificar de ilícito sin exagerar mucho la acepción de la palabra. Luego ¿qué mal puede haber en nuestra decisión? ¿quién puede protestar?

Supongo que no nos vamos á detener ante las protestas de los borrachines que se vean obligados á caminar diez cuadras para tomar una copa. Supongo que tampoco nos vemos á detener ante las pretensiones de los vendedores de bebidas, que al fin y al cabo, como población, no representan sino un par de millares de personas á las cuales tenemos el perfecto derecho de decirles que deben perjudicarse cuanto sea necesario con tal que con ello se mejore la situación del ambiente social en que ellos mismos viven.

¿De qué lado pueden, pues, venir las protestas? ¿Del lado fiscal? Pero, señor! Si mil seiscientos boliches, á 50 $ por año, no dan sino unas cuantas centenas de pesos!...

Señor Roxlo—Se está batiendo contra molinos de viento.

Señor Arena—Se dirá: ¿y los enormes derechos que pagan las bebidas?

Pero señor! Si un país como el nuestro,—un país nuevo, un país joven,—tiene que fundar sus esperanzas en las entradas que puedan resultarle de la venta de los venenos que destruyan su población, es un desgraciado país!

Señor Roxlo—Pero está combatiendo contra molinos de viento.

Señor Pittaluga—El asunto no fué encarado bajo esa faz.

Señor Arena—Pero yo me adelanto á hacer objeciones á mi propio proyecto, para preguntarle á la Cámara, ¿qué inconveniente puede tener para ir á él sin vacilaciones?

Señor Roxlo—Que es contraproducente.

Señor Arena—Decía el señor diputado Roxlo, que se ha probado, que el número de casas donde se venden bebidas no está en relación con los borrachos.

Yo creo—respetando mucho todo lo que diga el señor diputado Roxlo, porque sé que es un diputado muy estudioso y muy competente,—yo creo que la cuestión no la plantea en los términos exactos. El dice: en Berlín, á tantos despachos de bebidas, corresponden tantos ebrios...: Cito al azar la ciudad, porque no recuerdo los nombres...

Señor Roxlo—Iba á decirle que yo no digo nada.

Señor Arena—Bueno: lo que dicen los autores que usted acaba de citar.

...mientras que en otras ciudades donde hay menos cantidad de boliches, los ébrios son más.

Yo observo que esta clase de comparaciones no puede hacerse sino fijando bien los términos.

El argumento habría que presentarlo de otra manera para que fuera eficaz.

Habría que averiguar, por ejemplo, qué sucede ahora en Berlín con tal número de boliches y qué sucedería cuando allí mismo se disminuyera el número de boliches, y no comparar á Berlín con otra capital, porque las condiciones locales, cambiando de medio, pueden influír extraordinariamente.

Señor Roxlo—¿Me permite que le conteste?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Roxlo—Justamente en los congresos médicos á que me he referido, se trataba de medidas contra el alcoholismo, y justamente se buscó la opinión de ciertas y determinadas oficinas; se buscó naturalmente en aquellas naciones en que se habían apurado los recursos para combatir el alcoholismo.

Una de las más importantes, como lo saben todos los señores diputados, es la Suiza, que teniendo un gran consumo de alcohol quiso rebajar inmensamente ese consumo. Se consumían once litros por persona y por año.

Pues bien: una oficina técnica, la principal oficina del Estado, la Oficina Federal de Estadística, decía: «En general se tiene la opinión muy corriente de que el número de despachos de bebidas guarda relación con el número de bebedores de alcohol.

«Es un gran error: está demostrado en todas partes que no guarda relación una cosa con otra».

Y no me he referido sólo á Suiza: he hablado de Inglaterra, de Holanda y de Suiza, tres naciones con tres distintas modalidades.

Es lo que quería recordar al señor diputado.

Señor Arena—Perfectamente; pero la oficina incurría en el error que yo estaba criticando, á pesar de su competencia y de estar formada por hombres tan conspicuos.

Si esa oficina quería dar al país á quien informaba, datos convincentes, debía haberlos tomado de la misma ciudad en épocas distintas.

Señor Roxlo—Los tomó.

Señor Arena—No, señor: los datos que nos dió el señor diputado, fueron de distintas unidades.

Nos decía, por ejemplo: en tal ciudad donde hay tal cantidad de despachos de bebidas, hay tantos borrachos; y en tal otra ciudad donde hay tal número de boliches, hay tal número de borrachos. Y yo sostengo que los datos presentados así no son convincentes.

Señor Roxlo—Pero fíjese el señor diputado Arena que yo le he dicho que esta era una cuestión tan importante como compleja.

Yo he empezado por citarle á Suiza, y no he dicho, porque no estamos discutiendo en general el problema del alcohol, que esas son estadísticas comparadas. Para comparar la estadística, tenía que establecer una comparación del año 1908 y los años anteriores á que me había referido, y siempre resultaba que en Suiza, en los Cantones, no guardaba relación el número de despachos de bebidas con el número de bebedores.

Es así como se hace la estadística.

Todo el mundo sabe qué cuando menos se necesitan tres años para que un dato estadístico tenga alguna importancia.

La Oficina Federal tenía que referirse á tres años atrás, por lo menos.

Yo no he citado años, he citado ciudades.

Señor Arena—Yo creo, señor presidente, á pesar de la aclaración que ha hecho el señor diputado Roxlo, que los datos de la conspicua oficina suiza no son convincentes,

Yo creo, por ejemplo, que para saber á qué atenernos sobre la cuestión, no podemos comparar Buenos Aires con Montevideo—para no salir del Río de la Plata, que es el teatro de nuestras operaciones, —que no podemos decir:—á tal cantidad de despachos de bebidas en Montevideo corresponde tal número de bebedores, y en Buenos Aires, á una cantidad menor de despachos hay mayor número de bebedores,—porque el argumento, enunciado así, no prueba nada ni en contra ni á favor de la disminución de las tabernas.

Nosotros, para saber á qué atenernos sobre la influencia que puede tener el número de despachos de bebidas en el desarrollo del alcoholismo, tendríamos que decir: en Montevideo hoy, á tal número de despachos, corresponden tantos bebedores.

En Montevideo, dentro de cinco años, cuando nuestra ley de patentes haya empezado á producir sus efectos, raleando los despachos ¿cuántos bebedores habrá? ¿Habrá subido entonces el número de borrachos ó habrá disminuído? Y ese argumento, en sus verdaderos términos, tal cual debe presentarse para que produzca verdadero efecto, no lo ha dado la

célebre oficina antialcohólica de que nos hablaba el señor diputado.

Señor Roxlo—Lo ha hecho.

Señor Arena—Por lo menos el señor diputado no lo ha expresado. Pero yo entiendo que hay cuestiones que no necesita demostrarla la estadística, porque lo dice el buen sentido.

Yo digo, ¿cómo es posible que á cincuenta despachos de bebidas no corresponda una cantidad menor de bebedores que á cien ó á ciento cincuenta despachos?

Para caminar las cuadras de que nos hablaba el señor diputado Pittaluga, es necesario tomar alguna decisión. Para servirse en despacho que se atraviesa al paso, no hay más que extender la mano.

Señor Pittaluga—Lo que puede ser es mortificante para los bebedores, que en vez de tomar en la calle Cámaras, vayan á tomar á la calle Zabala.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Arena.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital (Ejercicio 1908-1909).

Discusión general del proyecto de marcas de fábrica, comercio y agricultura, y del relativo á equiparación de sueldos de los individuos de tropa que figuran en la planilla del Estado Mayor General con los de igual clase del Ejército.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Pólvora de caza

EXCEPTUADA DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EXPLOSIVOS

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Estando determinado por disposiciones expresas la cantidad de pólvora para cazar, que puede tener cada casa de comercio en depósito para la venta, y considerando que este explosivo, por la condición de su envase y composición, puede excluirse de los clasificados peligrosos, como son la dinamita, sus similares, la pólvora para cantera, etc.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° La pólvora para cazar queda excluída de las disposiciones dictadas para los explosivos clasificados como peligrosos.

Art. 2.° De acuerdo con el decreto del Ministerio de Guerra y Marina de fecha 3 de Noviembre corriente, la Jefatura Política de la Capital será la encargada de conceder directamente los permisos para el depósito y venta de la pólvora de cazar, dentro de lo establecido por las prescripciones vigentes.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Jefe Político de Flores

SE APRUEBAN, EN ESE CARÁCTER, LOS ACTOS DEL CORONEL DON LEÓN MUÑOZ

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Núm. 4369.—Año 1908).

Vistos—1.° Que la Contaduría General del Estado eleva el expediente relativo á la intervención practicada en la entrega de las existencias de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Flores al nuevo delegado del Poder Ejecutivo, coronel don Juan B. Magallanes. 2.°—Que de las actas y demás documentos adjuntos, así como del informe del funcionario que intervino en la entrega, resulta que el estado financiero de la Jefatura no puede ser más satisfactorio; que se han realizado economías por una suma elevada en los rubros «Altas y bajas de Guardias Civiles», «Eventuales» y «Rebaja de alquileres»; que la cuenta de valores está de perfecto acuerdo con los recontados y los comprobantes de los saldos de los mismos, de las Comisarías del Departamento «no teniendo el funcionario interventor otro reparo que hacer que el de la permanencia de fondos en Caja, omisión que ha sido subsanada depositándose la cantidad respectiva en la Sucursal del Banco de la República á la orden de la Jefatura. 3.° Que dadas las conclusiones precedentes corresponde aprobar la gestión policial del Jefe Político cesante, coronel don León Muñoz (decreto de fecha 28 de Noviembre de 1899, artículo 15).

SE RESUELVE:

1.° Aprobar en cuanto hubiere lugar la gestión policial del coronel don León Muñoz en su calidad de Jefe Político del Departamento de Flores.

2.° Que pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Villa de San Juan Bautista (Sta. Lucía)

SUMA DESTINADA Á MEJORAS DE ESA LOCALIDAD

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 3867—Año 1908)

Vistos: El contenido de la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones solicitando autorización para disponer de la suma de mil trescientos seis pesos con catorce centésimos ($ 1.306.14) procedentes del Ejercicio de 1907-1908 en las mejoras locales de su Comisión Auxiliar de Santa Lucía que se indican en la misma nota.

Atento—A que los saldos del Ejércicio fenecido sólo pueden invertirse en solventar deudas del mismo Ejercicio ó complementos de servicios durante el Ejercicio en curso (Ley 5 de Julio de 1905 artículo 8.°), corresponde por consiguiente que las obras á realizarse se imputen á rentas propias disponibles, sin perjuicio del pago puntual del presupuesto (artículo 12 inciso 29 de la ley 10 de Julio de 1903),

SE RESUELVE:

1.° Conceder la autorización solicitada por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para que su Comisión A. de Santa Lucía pueda invertir la suma de un mil trescientos seis pesos con catorce centésimos ($ 1306.14) en las mejoras locales que indica, imputando dicha cantidad á rentas propias disponibles, de conformidad con el precepto legal indicado.

2.° Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Jefatura Política del Durazno

RECONSTRUCCIÓN DE SU EDIFICIO

Anteproyecto aprobado

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 4058-Año 1908).

Vistos: estos antecedentes relativos al edificio que ocupa la Jefatura Política de Durazno;

Resultando del informe del arquitecto Pratt, encargado de la inspección del referido edificio, que su estado es en general ruinoso; las condiciones higiénicas malas y la distribución deficiente; y

Considerando que aparte de la reconstrucción proyectada, en vista de esas conclusiones, es urgente mejorar las condiciones de comodidad é higiene de la cárcel, que son también deficientes;

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el anteproyecto de obras formulado por el arquitecto Pratt y aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros, dentro del presupuesto de quince mil quinientos pesos ($ 15.500.—).

2.° Que al trazar el proyecto definitivo se incluyan las obras necesarias para el mejoramiento de la distribución de la cárcel, con arreglo á las instrucciones generales del Gobierno sobre estos establecimientos, y especialmente las de saneamiento.

3.° Que vuelva á los efectos procedentes é indicados al Ministerio de Obras Públicas, se comunique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Pueblo Punta del Este

CREACIÓN DE UN DISTRITO DE TENIENTE ALCALDE

(1908.—Número 3108).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Vistos estos antecedentes remitidos por la Alta Corte de Justicia, sobre creación de un distrito, á los efectos de la designación de un Teniente Alcalde para el pueblo Punta del Este, Departamento de Maldonado;

Resultando que los informes de la Junta Económico-Administrativa y Jefatura Política se han expresado en sentido favorable á la creación del distrito mencionado, que importará beneficios positivos para aquel núcleo de población, y que la iniciativa ha sido prestigiada por el Juzgado Letrado Departamental;

Considerando lo dispuesto en la parte final del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil;

El Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase un distrito, á los efectos de la designación de Teniente Alcalde, en el pueblo Punta del Este, del Departamento de Maldonado.

Art. 2.° Los límites del nuevo distrito serán los del amanzanamiento oficial de la referida población.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Jefatura Política de Flores

SE AUTORIZA PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO OCUPADO POR ESA DELEGACIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 1076—Año 1908).

Vistos: 1.o Que de la inspección practicada en el edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Flores por el delegado del Departamento Nacional de Ingenieros resulta: *A)* Que el estado de dicho edificio exige reparaciones de consideración y ampliaciones indispensables para llenar las necesidades de un buen servicio; y *B)* Que habría más conveniencia en proceder á su demolición, aprovechando los materiales que resulten, que proceder á refaccionarlo. 2.° Que dadas las conclusiones indicadas del informe referido, hay necesidad y utilidad manifiesta en autorizar la ejecución de las obras, previa demolición del edificio existente, á cuyo efecto corresponde que pase este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros para que determine el monto aproximado de los gastos de demolición y proceda á confeccionar el proyecto definitivo de las obras, pliego de condiciones, Memoria descriptiva, etc., (Ley 3 de Septiembre de 1892),

SE RESUELVE:

1.° Autorizar la ejecución de las obras para la construcción del edificio de la Jefatura Política de Flores, debiendo el Departamento Nacional de Ingenieros proceder á la redacción del proyecto definitivo y pliego de condiciones, etc.

2.° Autorizar la demolición del mismo edificio actualmente existente, demolición que debe efectuar el delegado del Departamento Nacional de Ingenieros, á medida que la Jefatura cuente con el nuevo local.

3.° Que vuelva á sus efectos al Ministerio de Obras Públicas, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Lotería de la Caridad

CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARMARIOS-CAJAS DE ACERO MARCA «FICHET»

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 4464.—Año 1908).

Vistos: De acuerdo con lo expresado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública en la precedente nota,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Aprobar el crédito extraordinario de mil pesos ($ 1.000.—) que ha concedido á su Delegada de la Lotería para adquirir en París tres armarios-cajas de acero marca «Fichet» destinados á guardar en condiciones de perfecta seguridad las emisiones de billetes de lotería que se encuentran prontos para entregar en oportunidad á los encargados de la venta.

2.° Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Policía de San José

REPARACIONES DE LOS EDIFICIOS DE LAS COMISARÍAS DE LAS 3.ª, 4.ª Y 5.ª SECCIONES.—PROPUESTA ACEPTADA DEL ARQUITECTO SEÑOR VICENTE BRUZZECHES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 2021.—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Jefatura Política de San José devuelve los expedientes relativos al arreglo de los edificios de las Comisarías de las 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Secciones del Departamento con el informe del señor arquitecto Vicente Bruzzeches, quien manifiesta su disconformidad con el precio indicado en la resolución gubernativa de fecha 5 de Octubre último sobre la base de lo informado por la Inspección Técnica Regional núm. 9, en virtud de tratarse de una distancia á recorrer de 25 á 30 kilómetros de la ciudad de San José, de trabajos fraccionarios, del aumento de gastos que se ocasionan por acarreos, suba de precios de jornales, etc.; 2.° Que la Jefatura Política de San José considera atendibles las razones del constructor Bruzzeches y aconseja que se acepte el temperamento definitivo siguiente, propuesto por éste: el constructor referido acepta los precios establecidos en la resolución de fecha 5 de Octubre de 1908 pero con un aumento de 26 % sobre el precio reducido por la Inspección Técnica Regional, es decir, sobre la suma de doscientos veinte pesos;

Atento: A que hay conveniencia pública en que se realicen cuanto antes las reparaciones de los locales mencionados y á que el proponente está recomendado por sus condiciones de competencia y seriedad de conducta en los trabajos que realiza, además de ser aceptables las razones que invoca para legitimar el aumento de precios en su propuesta.

SE RESUELVE:

1.° Aceptar el aumento de 26 % sobre el precio reducido por la Inspección Técnica Regional en las propuestas del señor constructor Vicente Bruzzeches para las reparaciones á efectuarse en las Comisarías de las secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, propuestas aceptadas condicionalmente por la resolución gubernativa de fecha 5 de Octubre último.

2.° Que vuelva á sus efectos á la Jefatura de San José para que notifique al interesado, debiendo tener presente, una vez efectuadas las obras, lo prescripto en el artículo 3.° de la resolución del Poder Ejecutivo á que se ha hecho referencia.

3.° Que se inserte y publique.

WILLIMAN

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 11 de Noviembre de 1908

Se hace saber á la Jefatura de Artigas la forma en que debe hacer entrega de las cantidades que correspondían al extinto Gregorio Curuchet.

—Se manda agregar á sus antecedentes el escrito que ha presentado el señor Antonio Sheppard y se le concede la vista que ha solicitado.

—Se pasa á informe de la Junta de San José, para que se expida en un informe que por decreto se le había solicitado en el escrito de don Antonio Isidori.

—Se devuelve á la Junta de la Capital, después de informado por el Consejo Nacional de Higiene, el expediente sobre permiso solicitado por la Frigorífica Uruguaya.

—Se devuelve á la Junta de la Capital para que informe sobre la procedencia de algunos tributos á que se refiere la Contaduría General, el expediente sobre revalidación de partidas.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías, para su conocimiento, nota del Juez del Crimen de 2.° turno acusando

recibo de la nota del Ministerio sobre remisión de una carabina.

—A informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta de Minas solicitando autorización para que sus Comisiones Auxiliares puedan invertir la suma de $ 4650.38 en obras indispensables.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento, nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia comunicando nombramientos.

—Se aprueba el proceder de la Jefatura de Rivera al conceder la licencia de veinte días al escribiente de su oficina don Rudecindo Safons.

—Se comunica á la Jefatura de Rivera que se ha concedido licencia la que ha solicitado el comisario de Extramuros, señor Abella y Escobar.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo de Miguel P. Ugarte, sobre jubilación.

La Secretaria.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 11 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Alvarez Benito	Martínez Próspero
Azrrein Trinidad	Porreti Tomasa C. de
Bosque María	Rotel Carmen
Bruzzone Francisco	Soto Rodrigo
Cainso S. Ramon	Vasci Pepa
Camara Hilario	Villagran Crispin

EXTERIOR

Balsa Manuel	Rodríguez C. Luis
Bohon Emilia	Toma Anselmo
Iglesias Alberto	Zana y Avelino
Parodi Giuseppe	Zubeldia Francisca

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Tesorería General de la Nación

ARQUEO DE CAJA, PRACTICADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1908

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el expediente relativo al arqueo de Caja efectuado el día tres del corriente en la Tesorería General del Estado, por el señor Tesorero General y el señor 2.o Contador, de conformidad á lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.o del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esa operación, que á ningún reparo se han prestado, constan en el acta labrada y en la nota del señor 2.o Contador, á cuyos documentos se remite esta Oficina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo, á tres de Noviembre de mil novecientos ocho, reunidos en la Tesorería General de la Nación, los señores Tesorero General, don José H. Arredondo, y el Segundo Contador don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:			
En efectivo.	$ 92.987 78		
» comprobantes . . .	» 210 08	$ 93.197 86	
COMISIÓN N. DE CARIDAD:			
En efectivo.	$ 7.487 61		
» el Banco	» 3.087 92	» 10.575 53	
		$ 103.773 39	
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:			
Saldo en 31 de Octubre		» 83.928 34	
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:			
Saldo en 31 de Octubre		» 9.450 91	
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS:			
Saldo en 31 de Octubre		» 11.554 71	
		$ 208.707 35	

DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:		
En el Banco.		$ 150 —
DESCUENTO DE RANCHO:		
En efectivo.		» 2.449 50
RETENCIONES JUDICIALES:		
En efectivo.	$ 14.820 25	
Entregado á la O. de Crédito Público.	» 630 31	» 12.450 56
PAPEL NUMERADO:		
En efectivo.		$ 193 50
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:		
En efectivo.		» 60 —
CENTRO MILITAR Y NAVAL:		
En efectivo.		» 214 40
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:		
En el Banco	$ 1.193 05	
En efectivo.	» 545 65	» 1.738 70
DESCUENTOS POR VESTUARIOS:		
En el Banco.	$ 8.725 22	
En efectivo.	» 3.234 44	» 11.959 66
DESCUENTOS DE MONTEPIO DE LA CAJA CIVIL:		
En efectivo.	$ 17.580 31	
Entregado á la Caja de Jubilaciones	» 3.305 34	» 20.885 65
		$ 50.101 97

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de Balance presentada por la Sección Teneduría General de Libros de la Contaduría General del Estado, que se tiene de manifiesto; siendo también el saldo total de $ 208.707.35 igual al que resulta de los libros de Caja de la Tesorería.

En cuanto á los fondos procedentes de «Retenciones Judiciales», «Depósitos Administrativos», «Descuentos por Rancho», «Papel Numerado», «Centro de Guerreros del Paraguay», «Centro Militar y Naval», «Hospital Militar y Asilo de Inválidos», «Descuentos por Vestuarios», y «Descuentos de Montepio para la Caja Civil»; su importe en el Banco de la República y en efectivo, resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.o del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Domingo Barbeito.
José H. Arredondo.

Contaduría General del Estado. — Sección 1.ª

Según balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA GENERAL		
En efectivo	$ 92.987 78	
Id id Comisión N. de Caridad	» 10.575 53	
Id documentos á descargar.	» 210 08	$ 103.773 39
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos. . .		» 83.928 34
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos. . .		» 9.450 91
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos. . .		» 11.554 71
		$ 208.707 35

Montevideo, Octubre 31 de 1908.

Pablo Zas.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

En cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, procedí el día 3 del mes corriente á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General del Estado, de cuya operación instruye el acta adjunta.

Como podrá constatar el señor Contador, su resultado está de acuerdo con la nota de balance presentada por la Sección Teneduría General de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 208.707.35.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por «Depósitos en Garantía», «Descuento de Rancho», «Retenciones Judiciales», «Papel Numerado», «Centro de Guerreros del Paraguay», «Centro Militar y Naval», «Descuentos por Vestuarios», Hospital Militar y Asilo de Inválidos» y «Descuentos de Montepio para la Caja Civil», dando un resultado igual las sumas existentes en Caja y los depósitos en el Banco de la República con los libros respectivos.

Cumplida esa misión en la forma que establece el decreto invocado y de acuerdo con su artículo 4.°, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Saluda á usted atentamente.

Domingo Barbeito.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta núm. 1 suscripta por don Luis Ferrario por construcción de cuatro balanzas de 10.000 kilos cada una, destinadas al servicio del depósito provisorio construído sobre el muelle Maciel.

2—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por el señor Vicente Bianquimano, y se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 15 de Julio corriente.

3—Autorízase la devolución de ciento cuarenta y dos pesos noventa y tres centésimos ($ 142.93) reclamada por los señores Christophersen Hnos., procedente de derechos de materiales comprendidos en la ley de 23 de Mayo de 1905.

4-5—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para disponer de la suma de veinte pesos ($ 20.—) con destino á la comisión que se le confía al empleado don Domingo Mendaro.

6—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don A. Goyena por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para la realización de trabajos de pintura de los vidrios de las dos claraboyas de los patios del Despacho de Aduana.

7—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), en la adquisición de muebles para alojamiento de los conserjes de dicha oficina.

8—Se acuerda la autorización que solicita la Dirección General de Aduanas para abonar durante el corriente ejercicio económico el sueldo que percibe el meritorio de la misma don Manuel Aguirre, con cargo á gastos de Aduana.

9—Se dispone pase á la Contaduría General, para que formule una liquidación á nombre del Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas del Durazno don Adolfo S. Chaine, por importe de las diferencias de sueldo que reclama, entre su empleo efectivo y el de Administrador de Rentas.

10—Se dispone pase á la Contaduría General, para que formule una liquidación á nombre del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de La Paloma don Gregorio Giménez por importe de los nueve días que se le adeudan.

11—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas del Durazno don Adolfo S. Chaine las diferencias de sueldo entre su cargo titular y el de Administrador que desempeña interinamente desde el 14 de Mayo y hasta tanto tome posesión el titular don Tomás Belén.

12—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, para invertir hasta la suma de novecientos cincuenta pesos (950.—), en la construcción de un piso de madera en el local anexo al Depósito de la Aduana.

13-14—Se resuelve pase á la Dirección General de Impuestos Directos, para que aplique la patente establecida en la letra G de la 5.ª categoría al Ferrocarril Liliputiense establecido en el Parque Urbano y propiedad del señor Enrique Menini.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargarse de las sumas de cincuenta pesos ($ 50.—), y veinticinco pesos ($ 25.—), respectivamente, importe de los gastos de sepelio ocasionados con motivo del fallecimiento del guarda de 1.ª clase Dionisio Martínez y el peón marcador Gabino Alvarez.

16—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar el presupuesto por la suma de cincuenta y tres pesos ($ 53.—) para el servicio de aguas á establecerse en la nueva oficina habilitada en el piso superior de la Contaduría.

17—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.—) en la confección de una mesa de dibujo para la Sección Empadronamiento, así como la ampliación de los casilleros de madera para la distribución de boletos y planos respectivos.

18—Se resuelve reconocer al solicitante señor Lorenzo Vidal con derecho á percibir la cantidad de doscientos pesos treinta y seis centésimos ($ 200.36) por sueldos devengados como revisador de Abasto del Departamento del Salto anteriores al ejercicio 1900-901.

19—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á descargar á la Receptoría de Rivera de la suma de doscientos diez pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 210.74), suma que fué llevada por el ex guarda Braulio Lacuesta, en su fuga para el Brasil, debiendo la Contaduría General abrirle cuenta en el libro de responsables.

20—Se autoriza á la Contaduría General para intervenir los pagos que requieren las ampliaciones que se detallan en los estados que acompañan á la nota de 9 de Septiembre ppdo., de la Usina Eléctrica de Montevideo.

21—Relación de pasajes expedidos durante el mes de Octubre ppdo., por la Secretaría de este Ministerio.

22—Se resuelve habilitar al Resguardo de Paso de Ramos para el despacho de varios artículos, como asimismo para la exportación de ganado en pie.

23—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar la suma de ciento veintiocho pesos ($ 128.—), y dieciséis pesos ($ 16.—) mensuales, á que ascienden los alquileres devengados por la Subreceptoría de Ricardiño.

24-25—Se eleva á la Honorable Comisión Permanente el informe expedido por la Secretaría de este Ministerio, sobre antecedentes con motivo de la destitución del guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo, don Carolino Cubón.

26—Acéptase la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Inspección de Receptoría de la Frontera Sud don Victorio Lacuesta, y nómbrase en su reemplazo á don Indalecio García con calidad de interino.

27—Se resuelve acceder á lo solicitado por don Eduardo Gandolfo, agente de Sellos y Timbres, pidiendo que las garantías de fianza por él propuestas y aprobadas con fecha 20 de Octubre último, sean declaradas solidarias y no con carácter de hipotecarias.

28—Se resuelve: acordar á la Receptoría de La Paloma las mismas prerrogativas concedidas á las de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro Largo por el reglamento, para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas.

29—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don José Bloix la suma de diez y seis pesos con sesenta y un centésimos ($ 16.61) por exceso de cuota consignada, contra pago de la de veintidós pesos con cuarenta y ocho centésimos (22.48).

30—Se permite á la Usina Eléctrica de Montevideo el despacho libre de derechos de materiales solicitados en la nota número 965.

31—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de cien pesos ($ 100.—) para proveer de mobiliario y útiles á la Agencia de Rentas de Sarandí del Yi (Departamento del Durazno).

32—Se dispone el pago de una liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay por sesenta y dos pesos cincuenta y tres centésimos ($ 62.53), importe de pasajes girados por este Ministerio y dependencias de Campaña durante el mes de Agosto último.

33—Autorízase el reintegro de la suma de setenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 77.781.94), á la Usina Eléctrica de Montevideo, librándose al efecto la orden correspondiente contra el Banco de la República.

34—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir hasta la suma de noventa pesos ($ 90.—, en la colocación de dos guinches que se enviaron con destino á la Receptoría de Fray Bentos.

35—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega, libre de derechos, al guarda don Domingo J. Cruz, de una valija conteniendo relojes.

36—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de doscientos treinta y ocho pesos ($ 238.—) en la provisión de los muebles y útiles para la Inspección de Receptorías Fluviales.

37—Acuérdase á la Dirección General de Avaluaciones la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180.—) para la compra de un caballo y arreos correspondientes para el servicio del coche de dicha oficina.

38—Nómbrase Agente de Sellado y Timbres en Nueva Palmira, al que lo es actualmente de Correos en esa localidad don Coriolano Fontana.

39—Desígnanse para desempeñar los

puestos de peones marcadores á don José Ferrari, Rogelio Macchió y Andrés Fuentes Martínez.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 11 de Noviembre de 1908

Notas del Juzgado Letrado del Durazno—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de las sucesiones de Camila Perdomo de Menéndez y Liborio Moreira.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Florida —Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de las sucesiones de Marcelino Bilbao y José Franceschi.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida —Sobre exoneración del pago de impuesto de herencia de la sucesión de Dionisio Falero.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Sobre pase de fondos á Londres para el servicio de deudas.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores de Ramos —Sobre traspaso de cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Manuel Antonio—Que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de Díaz, Aznárez y C.ª—Solicitan ampararse á la ley 10 de Abril de 1906.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Salvo Campomar—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Joaquina T. de Harratt —Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente Compañía del Gas—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Jesús Crego Porta—Por devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Eleva la planilla de 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria que se adeuda á las Juntas Económico-Administrativas. —A la Contaduría General.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa del Salto—Sobre pago de 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Sobre despacho libre de derechos de un automóvil.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de José Dante Quartino, empleado de la Contaduría General del Estado.—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Respecto á los servicios del empleado de esa oficina Donato Violante.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre un título de propiedad dejado por el ex Receptor del Carmelo don Santiago López.—Vista al Fiscal de Hacienda.

—Expediente de varios comerciantes de Paysandú—Solicitan la ampliación del muelle de esa ciudad.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente del empleado Domingo E. Espíndola, de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Cassarino Hnos.—Solicitan que la Dirección General de Aduanas agregue un expediente, relativo á averías causadas en un piano.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha provisto de armas y municiones á la Receptoría de Cerro Largo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 15.120.50 á don Leopoldo Otero.—Páguese previa intervención.

—Nota de Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 253.—á favor de Urta y C.ª—Páguese previa intervención.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Alejandro da Gosta Leites	Ernesto Briozzo
Juan Quevedo	»
Pedro Gil Souza	Eugenio Lauz
Juan B. Morales	José M. Comas
Braudelino y N. P. das Neves.	»
Valeriano Pereira das Neves.	Ernesto Briozzo
Jacinto Cufre.	Arturo Semería
Benjamín Morales	»
José M. Gonçalves	Edmundo N. García
Bernarda Godoy	Ernesto Briozzo
Motta Gómez	»
Pablo Trinidade	»
Domingo Márquez de Souza	»
García Hnos. y C.ª	»
Germinio Ferrao	»
Andrés Recalde	»
Bentos J. Souza	»
Florentino da Silva Motta	»
Manuel Barrios	Arturo Semería
Delfino Olivera	Domingo Arena
José L. de los Santos	Edmundo N. García
Honorato Da Cruz Piegas	Ernesto Briozzo
Mateo Ganzo	Zoilo de Simoni
Eduardo L. Torres	José Lombardero
Francisco Paiva	Barbagelata y Cabeda
Pedro Magalhaes	»
Teodoro P. de Carbalho	»
Jesuina S. de López Pintos y varios	Vicente Adami.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Estadística Escolar

COMISIONADO PARA LOS TRABAJOS REFERENTES Á LAS ESCUELAS PRIVADAS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Siendo necesario terminar en el más breve plazo posible la formación de la estadística de escuelas privadas, tarea ya iniciada por el doctor Serafín Ledesma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Comisiónase al señor Alfredo Varzi para cooperar á la realización de la obra de la referencia, de acuerdo con las instrucciones que á ese fin le serán suministradas por la oficina correspondiente.

Art. 2.o Señálase para los gastos que esta comisión origine, la suma de 60 $ mensuales, que se imputará á «Eventuales» de este Ministerio.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Comisión Central de Extinción de la langosta

DECRETO DE NOMBRAMIENTO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Habiéndose creado por Decreto de ayer la Comisión Central de Extinción de Langosta;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para componer la expresada Comisión al señor Juan Carlos Blanco Sienra, como presidente, y á los señores doctor Manuel Quintela, doctor Carlos Sáenz de Zumarán, don Félix Buxareo Oribe, don Teodoro Alvarez, don Ricardo Hughes, don Pablo Varzi, don Carlos de Castro (hijo) y don Tomás Howard.

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Congreso Médico Latino-americano (3.°)

CUENTAS DEL COMITÉ APROBADAS POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vista la rendición de cuentas presentada por el Comité del 3.er Congreso Médico Latino Americano, de los fondos que le acordó el Gobierno y que han sido invertidos hasta la fecha;

Resultando del informe producido por la Contaduría General, que esta repartición nada tiene que observar en los comprobantes que se acompañan;

SE RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas á que se refieren estos antecedentes, remitiéndose con nota á la Contaduría General el estado y comprobantes adjuntos.

En cuanto á lo demás que solicita el Comité, oportunamente se proveerá lo que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Barrio La Paz

HABILITACIÓN DE UNA ESCUELA PÚBLICA DE 2.° GRADO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Autorizar en concepto de gastos y sin que importe creación de cargo alguno, el funcionamiento en el barrio La Paz, de esta Capital, de una escuela de 2.° grado para niñas, la que tendrá el siguiente personal: Una Directora, con sesenta y tres pesos ($ 63.—), y cuatro ayudantes á treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 33 33), cada una, ciento treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 133.32).

La suma autorizada, que en total asciende á ciento noventa y seis pesos con treinta y dos centésimos ($ 196.32) mensuales, será presupuestada con cargo á «Economías» de la Dirección General de Instrucción Primaria, hasta tanto no se incluya en el nuevo Presupuesto General de Gastos la partida correspondiente.

Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Material Escolar

PAGO DEL SUMINISTRADO POR GIORELLO É HIJOS Á LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN P. PRIMARIA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Visto el pedido de la Dirección General de Instrucción Primaria para que se ponga á su disposición la suma de $ 31.883.20, á que ascienden las cuentas adjuntas, importe del saldo que queda por pagar á los señores Giorello é hijos, por material escolar suministrado á la expresada corporación;

Considerando el informe expedido por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.° Librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de $ 30.200.08 para pago de las cuentas referidas.

Dicha cantidad se imputará á la partida de $ 120.000 del Decreto de 4 de Agosto de 1906.

2.° Autorizar á la misma Dirección para abonar con sus economías el excedente de $ 1.682.12 que sobre la mencionada suma de $ 30.200.08 arrojan las cuentas mencionadas.

3.° Disponer que en lo sucesivo la Dirección indique el contrato, compra y autorización superior á que se refieran las cuentas para cuyo pago solicite fondos, á fin de facilitar así la intervención que corresponda á la Contaduría General.

4.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Biblioteca Nacional

HORARIO DE VERANO

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Excmo. Señor Oficial Mayor, Encargado del Despacho del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Julián de la Hoz.

Excmo. Señor:

Pongo en conocimiento de V. E. que desde el 1.o de Diciembre próximo, comenzará á regir en esta Biblioteca Nacional, como en años anteriores, el horario de verano, que dadas las condiciones actuales del edificio he creído conveniente fijar de 8 a. m. á 12 m.

Saludo á V. E. atte.

Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Noviembre de 1908

Escribanía de Gobierno y Hacienda y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se establece la forma en que debe abonarse al señor Félix Ortiz de Taranco la suma de $ 60 000, importe de la propiedad de dicho señor, situada en las calles Larrañaga y General Garibaldi y adquirida por el Gobierno por resolución de 22 de Septiembre ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas relacionadas con el pago de la suma de $ 104.67, importe de los derechos posesorios de don Rafael Grassi, sobre un terreno de Quiebra Yugos, Departamento de Tacuarembó.

—Universidad—Nota de la Legación de la República en Cuba conteniendo datos acerca de las formalidades que exigen las Universidades é Institutos de ese país para la revalidación de los títulos y certificados expedidos por sus similares extranjeros.

—Se firman dos títulos de parteras, expedidos por la Universidad á favor de las señoras Perfecta M. de Cúneo y Rafaela N. de Fernández.

—Señores Félix Buxareo Oribe, Juan Carlos Blanco Sienra, Teodoro Alvarez, Tomás Howard, doctor Manuel Quintela, Carlos de Castro (hijo), Ricardo Hughes, Pablo Varzi, doctor Carlos Sáenz de Zumarán y Contaduría General—Notas transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre corriente, creando la Comisión Central de Extinción de Langosta y para la cual dichos señores han sido nombrados.

—Comité Ejecutivo del 3er. Congreso Médico Latino Americano y Contaduría General—Notas relacionadas con la rendición de cuentas presentada por el mencionado Comité de los fondos que le acordó el Gobierno y que han sido invertidos hasta la fecha.

—Inspección de Enseñanza Privada y Contaduría General—Notas relacionadas con el nombramiento del señor Alfredo Varzi para cooperar á la formación de la estadística de escuelas privadas.

—Universidad é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas relacionadas con el nombramiento del señor Pedro Fernández para sobrestante de las obras en construcción de los pabellones de la Granja Modelo.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota relacionada con la prórroga de licencia concedida por un mes al señor Gualberto Riffaud, contrastador del Departamento de Tacuarembó.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 1er. grado número 1, del Departamento de Minas.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota acusando recibo á la de esa corporación con la cual acompaña un folleto que contiene las conferencias dadas en esa Asociación en ocasión de celebrarse el 7.° Congreso Rural anual.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la del Consulado de la República en Cuba con la cual acompaña los números 15, 16, 17 y 18 de la revista La Instrucción Primaria.

—Al mismo—Nota acusando recibo de la de nuestra Legación en Bélgica con la cual acompaña tres folletos publicados por el Oficio Internacional de Caza.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Veinte títulos de maestro, expedidos á favor de las señoritas Angela Macchi, Martina Petrini, Carmen Juarbe, Ana B. Molinari, Consuelo Gatti, Agustina D. Firpo, María I. Gouyanne, Cipriana María Pou, Adela Delfina González, Luisa Luisi, Blanca Berta Penés, Isabel Palá Sort, Victoriana Micherole, María Asunción Pesce, Adriana E. Malet, Aida Fa-

rrel, Estela Pérez y señores Antonio Mariño, José M.ª Raffaele y Luis Orlando.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 10 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.50.
Temperaturas: normal 21°50, á la intemperie 22°50; máxima 22°30, á la intemperie 27°80; mínima 15°00, á la intemperie 12°80.
Viento Norte, 16 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 28 kilómetros á las 8 h. 30 p.m.
Tensión del vapor de agua 12.00. Humedad relativa 65.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.23.
Cloro libre por litro, gramos 4.45.
Barómetro alto al Oeste de B. Esperanza, sobre la Cordillera; bajo al Norte de la República, y al Sur de Cabo Vírgenes.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

DÍA 11, HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758 40.
Temperaturas: Normal 20°00, á la intemperie 25°00; máxima 21°80, á la intemperie 31°20; mínima 17°50, á la intemperie 8°70.
Viento E. S. E. 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 33 kilómetros á las 4 h 15 a. m.
Tensión del vapor de agua 9.50. Humedad relativa 54.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.55.
Cloro libre por litro, gramos 7.76.
Barómetro alto al Norte de Córdoba, bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ciudad de Minas

ARREGLO Y TERMINACIÓN DE LA AVENIDA «GENERAL ARTIGAS»

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

Visto el proyecto formulado por la Inspección Técnica Regional núm. 10, relativo al arreglo y terminación de la Avenida General Artigas en la ciudad de Minas, elevado por la Junta Económico-Administrativa de dicho Departamento, y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Apruébase el proyecto de la referencia y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Minas á fin de que proceda á efectuar el correspondiente llamado á licitación pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.° de la Ley Orgánica de Juntas.
Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carbón para consumo oficial

CANTIDAD DESTINADA Á LA LANCHA Á VAPOR NENA, AL SERVICIO DE LA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

En mérito de lo solicitado por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Aduanas para entregar á la expresada oficina 3000 kilos del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, con destino á la lancha á vapor «Nena».
De acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible, la Oficina Técnico-Administrativa abonará 7 $ 60 cts. por cada 1000 kilos.
Efectuada la entrega del carbón, la Dirección General de Aduanas lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas, para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe del carbón, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.o del citado decreto.
Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Noviembre de 1908

A informe de la Oficina Hidrográfica se remite el escrito del señor Pedro Avegno, en representación del señor Arthur Koppel, acompañando una comunicación relacionada con la construcción del vapor contratado para el servicio de este Ministerio.
—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado comunicando que declaró de urgente necesidad la compostura del camino «La Coronilla» en una extensión no menor de cinco kilómetros.
—Se ordena la publicación de la nota de la Comisión de Puentes y Carreteras número 3, comunicando que se ha dado por terminado y librado al tránsito público el trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía, construído por Administración.
—A la Inspección G. de Vialidad, para que recabe informe de la Regional número 11, se remiten los antecedentes iniciados con motivo de la denuncia del diario *El Pueblo*, respecto al hecho de haberse practicado zanjas y construído alambrados que obstaculizan el tránsito público por el Paso del Potrero del río Queguay.
—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remiten los escritos de los señores H. B. Tabor y Benausse Battier y Cía., relacionados con la apertura de las propuestas para la provisión de la superstructura metálica del puente del San Salvador.
—A informe de la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, pasa el presupuesto relativo al establecimiento de vías férreas de acceso á los muelles del Estado situados en Bella Vista.
—Se da vista á la Empresa Sosa Díaz y Cía., del informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en las propuestas presentadas para la ejecución de las obras de mampostería y accesos del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas en el Carmelo.
—A informe de la Comisión Financiera pasa el escrito del señor Alejandro Gallinal, relacionado con la demolición de muelles que tiene en diversas propiedades situadas sobre la bahía.
—Se manda tener presente el presupuesto formulado por la Inspección General de Vialidad para las obras del camino carretero á construirse entre Minas y Maldonado.
—Se dirige nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que la Oficina de Canje proceda á distribuir la obra sobre «Organización y Administración de Puertos» de que es autor el señor ingeniero Eduardo García de Zúñiga, en la forma dispuesta en la lista que se acompaña.
—Se concede al señor Federico N. Abadie, Vocal de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, la licencia de tres meses solicitada para atender á su salud.
—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros, comunicándole lo resuelto en el trámite anterior.
—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, con sus antecedentes, pasa el escrito del señor Allan Darton, relacionado con la indemnización de los perjuicios causados á la Empresa del Ferrocarril Midland, por las fuerzas de la última insurrección.
—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á las reparaciones que requieren la claraboya y piso de la casa que ocupa la Receptoría de la Colonia.
—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Flores.
—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota del Tren Nacional de Dragado acompañando los comprobantes de gastos efectuados durante el mes de Septiembre ppdo.
—Informado por la Oficina Técnico-Administrativa y Comisión Financiera, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por la Empresa General del Puerto sobre pago de la patente adicional de 3 °/o que le exige la Dirección General de Impuestos por las máquinas y materiales destinados á la explotación de las canteras de La Teja.
—Se concede licencia por el término de veinte días al empleado del Ministerio don Juan Galli.
—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de varios bultos conteniendo útiles y accesorios de maquinaria industrial á vapor.
—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno.
—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á los efectos dispuestos, los antecedentes relacionados con las obras á efectuarse en el edificio adquirido por el Gobierno en San Fructuoso, á fin de adaptarlo á cuartel.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Vapor «Oriental»

DENOMINACIÓN DADA AL «ORIENTA» DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Debiendo ser destinado brevemente al servicio público el vapor «Orienta», adquirido en los Estados Unidos de Norte América;
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Denomínase «Oriental» al mencionado vapor.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Buques Nacionales

NOMBRAMIENTO DE CONTADOR-INSPECTOR DE CONSUMOS Y CONTABILIDAD

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Habiendo sido creado por la Ley de Presupuesto General de Gastos el cargo de Contador-Inspector de Consumo y Contabilidad de los buques nacionales;
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Contador-Inspector de Consumos y Contabilidad de los buques nacionales, al ciudadano don Juan B. Moreno.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Noviembre de 1908

Francisco Dellacá—Permiso para retirar de la fábrica del señor F. Guinovart 40 kilos de pólvora de cantera y 60 metros de mecha y enviarlos al Durazno.—Concedido.
—Pedro Vázquez, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Informe el Estado Mayor General.
—Domingo Colmán, servidor del Paraguay—Pide inclusión en listas 6 de Mayo de Mayo 1907.—Vuelva al Ministerio del Interior.
—Margarita y Estela Echegaray, pensionistas—Sobre liquidación de pensiones.—Informe el Estado Mayor General.
—Ramon Notel, ex sargento 2.o — Pide inclusión en listas del Paraguay.—A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.
—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para retirar del Polvorín 25 cajones de dinamita y remitirlos al Carmelo.—No se hace lugar.
—Santiago Carlevaro, por varios—Sobre reclamos de guerra.—Vuelva al Ministerio de Hacienda.
—Gila H. Romero, menor de capitán—Solicita se le liquiden los haberes desde el fallecimiento de su señor padre, ocurrido en Mayo de 1907, hasta el mes de Junio del corriente año.
—Miguel y Pedro Soane, menores de soldado—Sobre cédula y pensión.—Indíquese lugar de residencia.
—Escribanía de Marina—Devuelve copia de la escritura de hipoteca otorgada al capitán del vapor «Araquil», al que se le autoriza para usar el pabellón nacional.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Comandancia de Marina — Solicita provisión de uniformes de verano.—Se autoriza á la Junta para adquirir el número de metros necesarios de acuerdo con las muestras que se adjuntan.
—Escuadrón de Caballería número 2—Solicita premio de constancia para el soldado José Barbosa.—Informe la Contaduría General.
—Expedientes de Juan López, Melitón Cabral y Pedro Ribero, solicitando inclusión en listas 6 de Mayo de 1907.—Informe la Contaduría General.
—Antonio Piaggio—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Hamilton».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.
—Antonio Piaggio—Privilegios de paquete para el vapor italiano «Sannio».—Informe el Consejo Nacional de Higiene

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.
Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Kelvindale», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor noruego «Viking», de San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Voltaire», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 192 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 82 pasajeros.
—Vapor alemán «Roda», de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Dalmata», de Paranaguá, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Pontos», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Anselma», para New York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Turakina», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Irene», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Angus», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hilarius», para New York, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 126 pasajeros.
—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 85 pasajeros.

Saluda á á V. E. atentamente.
Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA DE EDUARDO J. CÁNEPA Y WENCESLAO SOTELO, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:
Primero: Que los procesados Eduardo S. Cánepa y Wenceslao Sotelo eran empleados de la Comisaría de la 1.ª sección de la ciudad de Paysandú, siendo subcomisario el primero y cabo de recorrida el segundo.
Segundo: Que en la madrugada del 5 de Abril de este año, Cánepa y Sotelo tuvieron un incidente por cuestiones relacionadas con el servicio policial, y pasando á las vías de hecho, el primero hizo dos disparos al segundo sin causarle daño, pero uno de los proyectiles hirió al cuartelero Antonio Silva, que estaba cerca de Sotelo, falleciendo aquél al poco rato á consecuencia de la herida recibida.
Tercero: Que no está probado que Sotelo haya desacatado ó atentado con armas al subcomisario Cánepa.
Y lo firman de que doy fe.—*Pastor* (discorde en la tercera proposición).—*Pérez.* —*Carbone.*—*Cardellino.*—*Mujica.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Eduardo Cánepa y Wenceslao Sotelo por muerte de Antonio Silva y atentado.

Resultando que el señor Fiscal solicita que Cánepa sea absuelto, por cuanto le comprende la eximente del núm. 6 del artículo 17 del Código Penal.

Para Sotelo pide que se le declare autor del delito de atentado con armas contra la autoridad, con la circunstancia agravante de haberlo cometido contra su superior jerárquico y con la atenuante de la ebriedad.

Por ello solicita se le imponga la pena de diez y seis meses de prisión, etc.

La Defensa de este prevenido sostiene que su patrocinado debe ser absuelto porque las declaraciones son contradictorias y contra él no hay más prueba que la confesión de su agresor Cánepa.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que en realidad no hay en autos más prueba valedera contra Cánepa que su propia confesión; y de ella se deduce que fué racional la actitud que asumió ante la provocación de Sotelo.

Si, desgraciadamente, el incidente produjo la muerte de Silva, que nada tenía que ver con lo que pasaba en aquel instante, esa consecuencia lamentable no puede influir para considerar culpable á Cánepa, desde que ejerció el legítimo derecho de defensa.

Considerando, por otra parte, que el sobreseimiento es preceptivo desde que el Ministerio Público solicita la absolución de este acusado (artículo 191 del Código de Instrucción Criminal).

Considerando que con arreglo á lo declarado por el Jurado en la tercera proposición, debe también decretarse la absolución de Sotelo.

La mayoría del Jurado ha manifestado que Sotelo no ha desacatado ni atentado á su superior, es decir, no admite que haya cometido los delitos que le imputa el señor Fiscal. Por consiguiente, el proveyente debe absolverlo desde que ha de aplicar la ley á los hechos declarados por el Jurado.—(Artículo 119 del Código de Instrucción Criminal.

Por estas consideraciones, debidamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á Eduardo J. Cánepa y á Wenceslao Sotelo, declarándose no obstante que ha habido mérito para los procedimientos seguidos. Téngase por absoluta la libertad condicional de que ya goza el primero, y ejecutoriada se librará el oficio del caso para la libertad del segundo. Cancélese la fianza otorgada en autos. Y si no fuese apelada, cúmplase, y devuelto el expediente de la consulta, archívese. Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE CARLOS STUART, POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Pedro Devicenzi, don Cayetano Carcavallo, don Bernardo Bouza Paz y don Ricardo Pedro Albístur, y como suplentes: don Jaime Serratosa Cibils, don José M. Canavero, don Horacio Santi y don Luis Devoto, para que comparezcan á la audiencia del día 13 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Carlos Stuart por muerte de Amalio Peralta.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 11 de Noviembre

Trámite—Felipe Solari con Pedro Bergés, Pedro Mones denuncia. Tres en causas criminales. Cuatro en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Seis en causas criminales consultadas.

Administrativo—Tres relaciones quincenales mandadas archivar. Cuadernos de Protocolo revisados: seis; ídem rubricados: seis. Expedientes pasados á estudio: siete; legalizaciones: dos. Oficios librados: uno. Nota del Juzgado Nacional de Hacienda solicitando un informe del Poder Ejecutivo; ídem del mismo Juez pidiendo varios expedientes que tramitan ante la Honorable Cámara de Senadores; El Agente Fiscal de Maldonado recurre de una observación que le ha sido hecha en un expediente elevado en consulta; Solicitud de licencia del Juez de Paz de Pando; comunicación del Poder Ejecutivo relativa á omisiones denunciadas respecto de uno de los Jueces de Paz de la Capital como Oficial del Registro del Estado Civil; El Juez Letrado de Flores comunica que ha designado Actuario interino mientras dure la licencia del titular; El Juzgado de Comercio de 2.° turno eleva la relación de las consignaciones judiciales practicadas en Octubre; tres penados solicitan su libertad condicional revocable; el Juez de Instrucción de 3.er turno eleva el estado del movimiento habido en el Juzgado durante el mes anterior; el Poder Ejecutivo pasa copia del decreto expedido creando un nuevo distrito en el Pueblo Punta del Este, á los efectos del nombramiento de Teniente Alcalde.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 11

Trámite—Cayetana Nogueira de Morín y otros con José Barreiro, Juan Morales con Sociedad Comercial de Montevideo, Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental, dos causas criminales por homicidio.

Interlocutorias— Ignacio Echagoyen y C.ª concordato; Asunción Rovira con Ceppi, Luis Lerma con Avelino Javier Figares, una causa criminal por homicidio.

Definitivas—Una causa por contrabando.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 11

Trámite —Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, Carlos Paccard contra el Fisco, el Fisco sobre expropiación de terrenos para el Palacio Legislativo; Alfredo Beunza con Adolfo Rabe, un sumario por homicidio.

Interlocutoria—Brígido Ruibal con Agustín Avelleyra.

Definitiva—Un sumario por desacato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 11

Trámite—Sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, suc. de Concepción Irigaray de Zabalúa, sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Nuñez de Moraes de da Rosa, suc. de Antonio Miniño, suc. de María J. Lepra de Pernin, suc. de Ignacia Feijó de Bonilla, suc. de Emiliano Ponce de Leon, suc. de Faustino Goyechea, suc. de Rafaela Bianqui de Arrien, sucs. de Antonio Chassague y Celina Lasnier de Chassague, sucs. de P. Zubeldia y L. Urretavizcaya de Zubeldia, suc. de C. Fernández de Pérez, suc. Antonio Castagnetto, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, Isabel Batto de Fragulio y Rosa Batto de Bormida, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez inc. del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, Pedro Rivero con Emilia Torrens apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, suc. de Tomás J. Murphy con la test. de Héctor Bosch, Remigio Sciarra deduciendo tercería en los autos seguidos por J. F. La Bandera con D. Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, Luis Repetto con la suc. de Matilde Passo y Larravide, Bartolo Delbono con Salvador Martini, Matilde Luna de Biezma con Ramón María Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros con Teodoro M. Acosta y otros, antecedentes relativos al menor Mario Santini, incidente de J. Montero de Santurio con C. L. Frejeiro, I. Rojido con I. M. Escudero apelación del Juzgado L. Departamental de Minas, F. Herrera y otros con Juan Antonio y María Antonia de la Cruz de la Fuente, exhorto del Juez Letrado de Valmaceda España relativo á los autos seguidos por Cristina Cabot, suc. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Adelaida Berreta de Buzzone, testamentaria de Francisco Suthill.

Interlocutorias—Suc. de Francisco Lista Collazo, suc. de Francisco Brancato, Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardozo de Guasque, inc. de Eduardo Aberasturi.

Definitivas — José Carolino Fernández Vergara, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 11

Trámite—Suc. de Laurindo Gutiérrez, suc. de José D'Alessandro, inc. mandado correr por separado, suc. de Adelina Sienra de Rubio, conc. voluntario de Natalia Rodríguez de Evia, Juan Antonio Rovira contra Manuel Herrera y Reissig, Cipriana D. de la Sierra, antecedentes relativos á la menor Elvira Trepé, Juan Sagarra (hijo), suc. de Aquiles Della Longa, test. de José Manuel Pérez, antecedentes relativos á la incapacidad de Agustina Squiatini, conc. voluntario de Elvira Estevan de Fernández, Florisbela Clara da Cunha, Felicio y Reinaldo Claro da Cunha y otros, Desiderio Lapuente de Balparda contra Julián de Lapuente, concurso necesario de Maximiliano Durán, antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Reani, Dolores Cedrés de Rodríguez, antecedentes relativos á la menor Juana Arévalo, Guillermo De Alberto, test. de Rafael Vallarino, test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal, Polonia Peri de Ravera, suc. de Juan Ponce ó Pons incidente seguido con Hipólito Garrido, el curador del ausente Nicanor Blanes contra la suc. de Juan Manuel Blanes, Ascensión Ventura de Parra contra Lorenzo Ventura y Parra.

Interlocutorias—Sucesiones de José F. Etcheverry y Roberto Etcheverry, suc. de Salvador García, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 11

Trámite—Suc. de José Simón y José Simón (hijo), suc. de Lorenzo Ures, suc. de Germán Rodríguez Landívar, suc. de Carlas Regúnaga inc., suc. de Ignacio Giovannoli, test. de Gregorio Chaves, suc de Dolores Mendoza de Burone, Cayetano Viale contra los herederos de don Inocencio C. Martinelli, Ricardo Scanavino contra Antonio Delbene, Ambrosio G. Gutiérrez, el curador de la suc. int. de Manuel Piñeiro, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Colomba Grondone de Piola, Eduardo Pascual contra la suc. de José Figueras Baro, Eduardo, María y Angela Delpérez contra su señora madre doña María Delpérez, el señor Fiscal de lo Civil contra María Castillo de Delperez, Tomasa Laureiro contra Nicomedes Ramírez, apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo, concurso necesario de Prudencio Perera, Julián F. Souza y otros en los autos seguidos por Lindolfo Larraya contra Tomás C. de Souza, Antonio Zubillaga y Antonio Coelho contra Walton y Owen, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital en los autos concurso necesario de Guillermo Genta, suc. de Carlos Regúnaga incidente.

Interlocutorias—Suc. de Germán Rodríguez Landivar, Angela Pécora en los autos seguidos por don Francisco Carnini contra la suc. de Francisco Di Nápoli queja, Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, sucs. de los cónyuges Pío Rovegno y Ana Massone, suc. de Luisa Bau de Finocchietti, Antonio Zubillaga y Guillermo Coelho contra los Sres. Walton y Owen, suc. de Sara Ofelia Moratorio.

Impedimento—Riol y Veiga contra Juan B. Roca.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 11

Trámite—Cazzuli y C.ª con la Usina de Luz Eléctrica de Montevideo, Pedro Cabllorda y Acosta con Ernesto Piñeyrúa, Ramón Arman con Víctor Prando, Juan Bianchi con Máximo Rodríguez, con José Bonetti, El Banco de Cobranzas con Hernando Fernández, La Cooperativa Comercial con Vicente Muiños, oficio del Ministerio de Relaciones E. en autos Beisso Gandós y Avegno con Hirschel y otros, Alberto E. Fernández Capdevila con Luis H. Guimaraens, Luis González con Antonio Ríos, Pedro E. Mondino solicitando título de Corredor y Rematador, Pablo L. Barberusse con Carlos M. Rocha, los señores González y Martínez concordato extrajudicial, el concurso de Juan Claranzola, Gillermo Vázquez con Vicente Monteiro, Domino y Dotto con Isidoro Goñi y C.ª, Juan P. Barbé con Alfonso Castaldo, Eduardo Vargas con Juan Cardellino, Nemesio Lons con Emilia T. de Pereira, Banco Italiano del Uruguay con el concurso Duclós y Moulié, Justo P. Martínez, F. G. Bertrán concordato judicial.

Interlocutorias—Courau con Celia B. de Haurie, Miguel Conti concordato extrajudicial, Pedro Núñez concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 11

Trámite—Antonio Sarli con José Jasili, Juan Gil con Jose Alvarez, Carrau y C.ª con Juan Lecumberry, Antonio Joaquín Sosa con José Tocavent (hijo), César Serafino y C.ª con Rotmann y C.ª, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos., Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Francisco Mari con J. Fogliardi y Angel Battaglia, Ginés Sánchez con Manuel Lamas.

Interlocutorias—Mato y C.ª con Domingo Pico, Presa, Acuña y C.ª con José Seoane y Ambrosio Velázquez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 11

Trámite—Incapacidad Luis Reani, Raimundo F. Campos, Ricardo S. Mendoza solicitando se declare incapacidad de su hermano Fernando V. Mendoza, suc. Teresa Cortaso, Bartolo Pancaldo con Isabel Isasmendi de Zengotita, Juan Figuerido con S. Giménez y C.ª, Exhorto del Juzgado L. del Salto, Exhorto del Juzgado L. del Durazno, incap. Gregoria Maldonado, Bernardo Cazalas solicitando se declare la incapacidad de su hija María Cazalas, Alejandrina Suárez, Luisa A. Gillon de Lema, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, Pedro Carcavallo con Manuel B. Nieto, incapacidad Concepción Fernández, Horacio Pereira con la sucesión Alberto Coussirat, María Grau de Ferrari, Andrés Bechio, José Bouza, suc. José Zengotita, Manuela C. de Batalia, Vicente Padrón con José T. Tellechea (2), suc. F. L. Chiarella, N. Ramírez, L. Reami.

Interlocutorias—Suc. Rosa Angela Palladino de Sodano, Miguel Recalde con Gervasio Alanis, Pedro Dufort con Ricardo M. Jalavert, Elio Elio y Magalhon y Martina Doussinague solicitando se haga una intimación judicial á Josefa N. de San Martín, Enrique Arrigoni y Antonio Bonomi con Eduardo Castro.

Definitivas—Alejandro Brocoli con José Solari, Oscar Gutiérrez y Bosch, suc. Juan Ferrés y Viñas.

Reservadas—Nueve.

Nota—Se hace constar que tuvo lugar una audiencia en los autos Vicenta Padrón con José T. Telechea, y otra en los autos Dolores López de Vázquez con Manuela Pérez.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 10 de Noviembre

Juan José Trujillo, dos días, Cerro Largo 104.

Un feto, Democracia 164.

Angel Ferro, oriental, 14 años, soltero, Florida 40.

María Elena Orguet, oriental, 16 años, soltera, Tacuarembó 40B.

Emilia Galacce, italiana, 28 años, soltera, Cerro Largo 566B.

José García Cardozo, oriental, 16 años, soltero, Salto 79.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Gabriel Delgado, español, 61 años, casado, Hospital de Caridad.

León Colón, 3 días, Asilo de Expósitos.

Día 11

Antonio Barballo, oriental, 15 años, soltero, Minas 73.

Pedro Domínguez, oriental, 26 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Benigno Mombrú, oriental, 63 años, viudo, Paysandú 246.

Un párvulo, Cerro Largo 339.

Regino Echeveste, oriental, 13 años, soltero, Piedad 24.

Luis Gayraud, oriental, 44 años, casado, Yaguarón 260.

Pedro Caraza, oriental, 6 meses, Alzaibar 79.

Rafael Silva, oriental, 2 años, Tacuarembó 29.

Una párvula, Santiago Vázquez 15.

Venancio Tilve, español, 60 años, soltero, Hospital de Caridad.

Luis López, 3 horas, Hospital de Caridad.

Una párvula, Hospital de Caridad.

Isidora Eloísa Silva, oriental, 7 meses, Durazno 313A.

María C. Passale, oriental, 7 meses, Defensa 1.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Toriani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Caiguá núm. 150, y doña **Olivia Fulco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8179-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 406 (7.ª sección), y doña **Hortencia María Bonora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8180-v.nov.20.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público: que se ha otorgado el registro de las minas de carbón denominadas «Roma», y «Milán» á don Antonio Llambías de Olivar. Dichas minas están ubicadas en campos de don José Meneses, 4.ª sección judicial del Departamento de Cerro Largo, lindando por el Norte con don Teodoro Silva, por el Este con don Olivio Borda, por el Sud y por el Oeste con los campos de don Roberto Borda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5248-v.nov.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5250-v.dic.12.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.12.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermúdez.*—*Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª.*—*Carlos Galli.*—*José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A los importadores de mosaicos y comisionistas

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de gres cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles de 2 a 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el sábado 14 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*La Secretaría.* 5227-v-nov.14.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas a vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5121-v.nov.19.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barclay y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: hilos y tejidos en general de seda, hilo, algodón, pita, ramio, lana, cáñamo, etc., etc., perfumería, comestibles, bazar, etc., etc. y cuya marca consiste en la denominación: «El Centenario», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5237-v.nov.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5113-v-nov. 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional num. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4352-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4763-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al *pliego de condiciones* y *plano que se hallan de manifiesto* en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de *Diciembre próximo á las dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el *derecho de aceptar la que juzgue más* conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección.* 5238-v.nov.18.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Inca entre Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*La Dirección.* 5220-v-nov.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, *dentro del plazo de 90 días, á contar desde la* fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que *los que se consideren con derechos*, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v·nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, num. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Guimí, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*La Dirección.* 5163-v.enro.20.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Adolfo Añón, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña María Santos, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña **Gracia Di Lucca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 133, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Manuel Hermógenes Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Brecha núm. 2, y doña **Luisa Casares**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8169-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chans**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 210, y doña **Silbia Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8137-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 271, y doña **María Provens**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8138-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Conrado Etchéverry**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 14, y doña **María Ofelia Battione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8142-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Deleris**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Rodes, Departamento Veron, domiciliado en la calle San José núm. 99, y doña **Rosalía Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8119-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Beltrami**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 90, y doña **Dolores Francisca Vila**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8120-v nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Chimanoski**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ruso, nacido en Varsovia, domiciliado en el Peñarol, y doña **Isolina Diz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8121-v.nov.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tramontano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Assunta Ventriglia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8170-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llambías de Olivar**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Menorca (España), domiciliado en la calle Agraciada núm. 775, y doña **Carmen Pampillón y Márquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8151-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad suizo, nacido en Ticino, domiciliado en la calle Florida núm. 198, y doña **Natalina Bernasconi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijadoSen la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8143-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Yerone** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 54, y doña **Josefa Sangiovanni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8131-v.nov.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8164-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerin Casaletti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 256, y doña **Francisca Gumá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8144-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Panzardi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 288, y doña **Carolina Orlotti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Canelones núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8122-v.nov.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sardá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 143, y doña **Sara Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8152-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Regalía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Cerrito núm. 185, y doña **Laura Muller**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8153-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zoilo Barrandeguy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino General Artigas (21.ª sección judicial), y doña **Orfelia Altuna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8132-v.nov.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel García Casal de Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 261, y doña **María C. Oxaccelhay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8154-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melitón Mañosas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 118, y doña **Magdalena Macagni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Estanzuela número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8139-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gómez Dobal**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Artigas s/n., y doña **Zoraida Vero Barabino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8133-v.nov.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santos Barreira**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 206, y doña **María Veiga Amedo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8134-v.nov.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad espanol, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedad núm. 56c, y doña **Juana Montes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8171-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Seoane**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 246A, y doña **Balbina Dolores Antón**, de 24 años de eead, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8172-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 42, y doña **Catalina Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8145-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Tezanos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 39, y doña **María Luisa Geninazza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8146-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra núm. 148, y doña **Guadalupe Canuto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Sierra núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8123-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Calace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Piniola, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña **Isabel Giosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8124-v.nov.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Algaré**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña **Francisca Rodríguez Pinella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8173-v.nov.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillén**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonie proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8166-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Espinoza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Gutiérrez**, de diecinueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8125-v.nbre.12.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Berrueta**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 6, y doña **Irene Armayor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8140-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Marcora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 31, y doña **Elena Cano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Fomento núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8141-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 44, y doña **Aída Arribe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8147-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Corso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Ada Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8148-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Arcángel Leytón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña **Juana Goudschaal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Reducto núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8126-v.nov.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Escarón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 59, y doña **Amparo Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle General Farias s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8174-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Máximo Trilhé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 246, y doña **Francisca Casilda Preza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8149-v.nov.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8167-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rivas**, de 82 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Mendoza, domiciliado en la calle Gaboto número 88, y doña **Emilia Nóblega**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8127-v.nov.12.

17.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirle en matrimonio don **Domingo Elichirigoity**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña **Amelia Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8155-v.nov.17.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lorenzo Valdi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Isabel Piuma**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8128-v.nov.12.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Moratorio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 55A, y doña **María Mercedes de Tezanos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8156-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 5, y doña **Teófila Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isidoro de María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Susviela Guarch**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s/n y doña **María Antonieta Camps**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado do Civil. 8158v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chaná número 135, y doña **Rosa Buquione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8159-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Faruolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domicilliado en la calle Guadalupe número. 63, y doña **Cristina Buffa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8135-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marco Bruto núm. 32, y doña **Margarita Giarretto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cincinato núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8136-v.nov.13.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Vicente Idoyaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Julia Luciana Beheregaray**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Justicia núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8175-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 109, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Independencia número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8168-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 28, y doña **Manuela Vázquez**, de 32 años de edad, de estado soltsra, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Inca número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8150-v.nov.15.

En Montevideo y el día 1.º del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rossi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **María Argones**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8129-v.nov.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Difranco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña **Antonia Cantizani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como le manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8176-v-nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rocamora**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Nuevo París, y doña **Luisa Peralta**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8177-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Sarasola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Enriqueta Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8178-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del añe 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Alen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Elvira Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8130-v.nov.12.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado deducir en forma sus derechos, bajo apercibimient

de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/₀) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 °/₀) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrúa, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Casaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 °/₀) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.° de Julio del año 1909;—la tercera el 1.° de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.° de Julio de aq el mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en [el capítulo 2.° del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.° Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.° El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.° de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.° Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.° En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0,25 núms. 121.331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palei Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirles en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Groña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público.
5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos*; Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público;—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu«72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia; la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5119-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado L. Departamental de San José

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano-Actuario.
5240-v nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro* y otros, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Oc«tubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia es«tos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Jurelina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Mon«teiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «(f. 1) se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero*, como se expresa, debe decir «*Monteiro*, y donde dice que la esposa es *María José* «*de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral*. *B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Mon«teiro con doña María Josefa Amaral (f 2) se le ha«ce figurar con el apellido *Montero* cuando el ver«dadero es *Monteiro*. *C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Do*«*mingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Ama*«*ral*, debe decir *María Josefa Amaral*. *D)* En la par«tida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; «donde dice que el padre es *Domingo Montero*, debe «decir *Domingo Monteiro*, y la madre *María Josefa* «*de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral*, y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués*. *E)* En la «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respec«tivamente. *F)* En la partida de bautismo de Ju«relina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto*, «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María* «*Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral*. «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Do*«*mingo Monteiro*. *H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Mon*«*teiro* y donde dice que la madre es *María José* «*Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral*. «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro*; en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro*; y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral*. *J)* En la partida de naci«miento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral*. *K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs. 11) el ape«llido de ésta lo mismo que el de su padre está equi«vocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral*. *L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María* «*José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María* «*Josefa Amaral*. *Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f 27) está equivocado el nombre de la ma«dre, pues en vez de *Laria José Amaral* debe decir—«*María Josefa Amaral*.—Resultando: que para pro«bar la existencia de esos errores se ofreció la in«formación de los testigos don Eloy Méndez Carnei«ro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta), y cuyos testigos han declarado que efec«tivamente existían esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la mate«ria, las que están acreditadas en forma con los pe«riódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presen«tado a contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministe«rio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando: lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y ar«tículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Man«dando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de es«tos autos en la forma establecida en el primer re«sultando de esta sentencia que se tendrá por re«producida aquí—En consecuencia háganse las co«municaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro* «*Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José* «*R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público.
5244.v-nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
5239-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.feb.7.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.1.°.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.1.°-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*.
5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincóces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procura-

dor de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta *localidad*, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, *Septiembre 25 de 1908. — G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*; Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde *el siguiente en que se vea á luz este edicto*, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de *1908.—G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado *comparezca* ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el *juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter* de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de *no comparecer* se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, *á estar á derecho en el juicio que le sigue don José* Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, *bajo apercibimiento* que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte; según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta *localidad*, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar *teníamos establecida* en la villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Meliton Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el *despacho de bebidas y billar que tenía* establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los *cuales no se oirá reclamación alguna*.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Meliton Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al *público: que por escritura* otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento *denominado «Peluquería Moderna»*, sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan *Infantozzi*. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic 2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101.—Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.°.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a, giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber a los efectos de la ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.°

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1°.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación *de licores y aguas gaseosas* teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.° de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5126-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calle Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Díaz Isla, *del comercio de esta plaza*, y á *los efectos de la* ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá a la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo *que les corresponde*, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.° 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento.

A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Suciru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.23.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 36 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yi. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5160-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.* 5164-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatía, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.* 5154-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yi número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga.* 5151-v-nbre.20.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5146-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.* 5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero.* 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincón número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Campo.* 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón.—Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. —*Pedro Bernasconi.* 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.* 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vedéré todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5088-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5009.v-nbre.13.